



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 23 de noviembre de 2016

Número 272

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Aparcamientos Urbanos
Servicios y Sistemas, S.A. (Aussa) con vigencia del 1 de enero
de 2016 al 31 de diciembre de 2019 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de modificación de concesión de aguas públicas 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 692/15 18

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de personal 19
- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 19
- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el Registro
Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 20
- Bormujos: Ordenanza municipal 21
- Brenes: Proyecto de reparcelación 28
- Coria del Río: Corrección de errores 28
- Écija: Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza
de Técnico Coordinador del Centro de Servicios Sociales
Comunitarios. 28
- Gerena: Oferta de empleo público 2016 34
- Morón de la Frontera: Anuncio de adjudicación de contrato . . . 35
- Olivares: Ordenanza municipal. 35
- Paradas: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 77
- Pilas: Régimen de dedicación de miembro de la Corporación . . 78

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla y provincia:
Expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas 78

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Aparcamientos Urbanos de Sevilla (Aussa).

Expediente: 41/01/0150/2016.

Fecha: 28/09/2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código 41004452012005.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., para el municipio de Sevilla (Aussa), código 41004452012005, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo. Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., para el municipio de Sevilla (Aussa), código 41004452012005, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. PARA EL MUNICIPIO DE SEVILLA
AÑOS 2016-2019

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa Aussa, existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia en el municipio de Sevilla.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El convenio colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A., en el municipio de Sevilla con las excepciones previstas en el artículo 2.1, apartado A del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El convenio colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, tanto salariales como sociales, el día 1 de enero de 2016 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

La revisión del convenio podrá solicitarse por escrito, por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con un mes de antelación a la expiración del mismo.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio, se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente convenio absorberán las establecidas legalmente.

Artículo 6. *Comisión mixta paritaria.*

Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta paritaria de interpretación y seguimiento del convenio.

Esta comisión estará integrada paritariamente como máximo por dos representantes de la parte social y dos representantes de la organización empresarial firmante del convenio colectivo.

Esta comisión se reunirá con carácter ordinario semestralmente. Ambas representaciones podrán asistir acompañadas por asesores, que podrán ser ajenos a la empresa, serán libremente designados por ellas y tendrán voz, pero no voto.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Los conflictos de interpretación y aplicación del convenio.
2. Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en todos los conflictos colectivos que puedan iniciarse por parte legitimada para ello, en relación con la aplicación y/o interpretación de este convenio, sin que ello pueda ocasionar retrasos que perjudiquen las acciones de las partes. Transcurridos quince días desde la solicitud de intervención, y la pertinente resolución de la comisión mixta, quedará expedita la vía correspondiente.
3. La comisión mixta podrá elaborar un informe sobre las cuestiones que las partes estimen convenientes, para el mejor desarrollo y aplicación del convenio.
4. Todas las funciones que se deriven del clausulado del presente convenio.
5. Intervenir en caso de acoso prestando información y asesoramiento a la presunta víctima del acoso, poniendo los hechos en conocimiento de la dirección de la empresa, abriendo el correspondiente expediente de investigación, instando a la dirección de la empresa para que tomen las medidas cautelares oportunas que no deben perjudicar, en ningún caso, a la presunta víctima del acoso; garantizar el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como persona objeto de la misma, así como la confidencialidad de los hechos.

Artículo 7. *Adhesión al acuerdo interconfederal sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos.*

Cuando la comisión mixta paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, en virtud del artículo anterior, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo Interconfederal sobre Servicio Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), acuerdo y Reglamento que las partes dan por ratificado.

Se guardará total sigilo profesional sobre la información y/o documentación que se aporte por parte de la empresa.

Artículo 8. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por la empresa, al entrar en vigor este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior.

Artículo 9. *Vinculación a la totalidad.*

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diera tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 10. *Normativa supletoria.*

Las partes convienen que en lo no previsto en el presente convenio se aplicará la legislación vigente y el Convenio Nacional y el Regional para el Sector de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la vía pública mediante control horario, y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Artículo 11. *Mesa de contratación.*

Se crea una mesa de contratación en la empresa, que constará de cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos por los trabajadores.

Los componentes de la mesa de contrataciones tendrán las siguientes funciones:

- A. Velar por el cumplimiento de los criterios de contratación.
- B. Asistir a cualquier prueba que se les haga a los aspirantes excepto la entrevista personal.
- C. Recibir la copia básica de los contratos, notificaciones de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los quince días siguientes a que tuvieran lugar.

Las horas que utilicen en la realización de este trabajo los representantes de los trabajadores serán consideradas horas sindicales.

Artículo 12. *Condiciones generales de ingreso del personal.*

En los centros de trabajo y establecimientos de nueva creación y en aquellos en los que se amplíen las instalaciones y se organicen nuevos servicios, se cubrirán los nuevos puestos de trabajo que se creen, por libre contratación de la empresa, de acuerdo con las normas del presente Convenio Colectivo.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales existentes sobre colocación y empleo, vigentes en cada momento, y en las específicas que figuran en el Convenio Colectivo General. Comprometiéndose la empresa a la utilización de los distintos modos de contratación laboral previstos en la ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

A todas las personas que les es de aplicación el presente convenio se les presupondrá que están contratadas por tiempo indefinido, a menos que estén sujetas a una relación temporal por haber suscrito con la empresa alguna modalidad de contrato laboral de tal naturaleza.

La empresa no contratará por ETT a ninguna persona para cubrir puestos previstos en las categorías de este convenio que vayan a realizar su trabajo por un período superior al de dos semanas naturales. No existiendo ninguna restricción para categorías profesionales no incluidas en este convenio.

En las futuras contrataciones la empresa reservará un porcentaje para personas con discapacidad, conforme a la legislación vigente.

Artículo 13. *Periodo de prueba.*

Todo ingreso laboral se considerará efectuado a título de prueba, de acuerdo con la siguiente escala máxima, correspondiente a la clasificación del personal efectuada en distintos grupos profesionales:

- Personal superior y técnico: Seis meses.
- Personal administrativo y de explotación: Dos meses, para contratos superiores a un año, para contratos inferiores a un año será de 1 mes el periodo de prueba.

CAPÍTULO TERCERO.

Artículo 14. *Subrogación del personal.*

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto en los términos indicados en el presente Convenio.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación tanto pública como privada, e identifica un correcto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, Organismo Público y otro tipo de entidad o persona física, sea cualquier la forma jurídica que adopten.

En el supuesto de finalización, pérdida, rescisión, concesión, rescate o reversión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo, hubiera trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del Cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, con una antigüedad de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen habiendo cumplido 64 años dentro de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda; y trabajadores contratados en la modalidad de contrato de relevo, que tengan una antigüedad mínima en la misma de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata».

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 18 y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, bien la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de la prestación de servicio.

Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ellas corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa, entidad pública o privada cesante, y sucesor en la actividad y trabajador.

Artículo 15. *División de contratas.*

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmente o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5 del artículo 14, ambos inclusive, y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 16. *Agrupación de contratas.*

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto a todos aquellos trabajadores que, con independencia de su modalidad de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los tres últimos meses anteriores a la 1.^a convocatoria oficial del nuevo concurso

para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicio en las distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 14, y que hayan prestado sus servicios en las contratas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 17. *Obligatoriedad.*

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas, o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre las empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 18. *Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.*

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Fotocopia de los seis últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.

Relación de personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afecto por la subrogación.

Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

CAPÍTULO CUARTO. GRUPOS PROFESIONALES.

Artículo 19. *Grupos profesionales.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo se estructura en base a los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan, y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener provistas éstas si las necesidades y el volumen de las empresas no lo requieren:

- a) Personal Superior y Técnico.
- b) Personal Administrativo e Informático.
- c) Personal de Control de Explotación, y Mantenimiento.
- d) Personal de Explotación.

Será de aplicación en relación con la definición de los grupos profesionales lo previsto en el convenio colectivo de Andalucía para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos y en el convenio colectivo de ámbito autonómico de Andalucía para el sector de aparcamientos y garajes, según proceda.

CAPÍTULO QUINTO. PROMOCIÓN LABORAL Y ASCENSO.

Artículo 20. *Promoción del personal.*

La empresa preverá con la mayor antelación posible las ampliaciones de plantilla que sean necesarias. Creará un sistema de promoción profesional para el personal, con objeto de que con carácter preferente y siempre que existan trabajadores con el perfil requerido en cada caso, cubrir internamente tanto las vacantes que se produzcan como las plazas de nueva creación. Se procederá a la oferta general de empleo en el caso de que el sistema anterior no cubra totalmente las nuevas necesidades de plantilla, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 21. *Ascenso.*

Con independencia de la facultad de contratación de nuevos trabajadores que en cualquier caso deberá efectuarse por las empresas de conformidad con lo establecido en este Convenio Colectivo, se establece un doble sistema de ascenso profesional:

1. Mediante libre designación de la Dirección de la Empresa para el puesto de Jefe de Servicio.
2. Por concurso/opusión o evaluación objetiva de capacidades profesionales y méritos para el resto del personal de la empresa.

Para los grupos profesionales y categorías del presente convenio que aplique, cuando se utilice el sistema de concurso/opusión se creará un Tribunal Evaluador que, sin perjuicio de los miembros que la Dirección indique, ostentará siempre la presencia de un delegado o representante del personal.

Será facultad de la representación de los trabajadores recibir información de las promociones y ascensos que se efectúen en el ámbito de su empresa así como ser informados, con carácter previo, en caso de convocarse, de cualquier concurso/opusión.

Cuando a la empresa le interese podrá sustituir el concurso/opusión y la evaluación objetiva por un sistema de evaluación de capacitación profesional continuada, seguida a partir de los oportunos cursos de formación continua y ocupacional.

La empresa no podrá condicionar la promoción de los trabajadores a cuestiones ideológicas, de sexo, de religión, por raza, filiación política o sindical; igualmente respetarán la igualdad de acceso a cualquier puesto de trabajo por parte del hombre y la mujer,

sin discriminación alguna, así como de los trabajadores temporales o eventuales que sólo poseerán las limitaciones que, en razón de la modalidad contractual, se hayan establecido legalmente.

En caso de promoción interna y de no superar satisfactoriamente el periodo de prueba, establecido en el artículo 13 del presente convenio, el /la trabajador/a volverá a desempeñar los trabajos propios de su anterior categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

CAPÍTULO SEXTO. CONCEPTOS Y ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 22. *Salario base.*

El salario base para las distintas categorías profesionales queda reflejado en la tabla salarial que figura en el Anexo 1 de este convenio.

Artículo 23. *Revisión salarial.*

En el 2017, 2018 y 2019 los salarios son los recogidos en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 24. Si el IPC del año es mayor al 1% y con un máximo del 2% se abonaría la diferencia entre el 1% y el IPC con un máximo del 2% (es decir se abonaría un porcentaje entre el 0% y el 1%) del salario anual del año anterior. Esta diferencia no se consolida en los salarios. Se abonaría de una sola vez en febrero del año siguiente.

Anualmente se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para la aplicación de estas cantidades, si procede.

Artículo 25. *Trabajo de superior categoría.*

La realización, por parte de un trabajador, de funciones correspondientes a una categoría superior sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Si se realizasen este tipo de funciones por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

Se definirán los puestos que entre sus funciones tengan la sustitución del inmediato superior, que no cobrarán la diferencia de categoría.

Artículo 26. *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1. Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo a la siguiente escala:

• De 3 años.....	3% sobre el salario base.
• De 5 años.....	5% sobre el salario base.
• De 10 años.....	10% sobre el salario base.
• De 15 años.....	15% sobre el salario base.
• De 20 años.....	20% sobre el salario base.
• De 25 años.....	25% sobre el salario base.

2. El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

3. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio estén percibiendo por complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga el salario base del trabajador, llevando el resto al complemento personal de antigüedad definido en este convenio, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Artículo 27. *Plus de transportes.*

Se establece un plus de transportes por importe de 3,39 euros, con carácter individual, que se devengará por cada día efectivo de trabajo de cada trabajador que será aplicable a todas las categorías en las siguientes cantidades. Pago mensual.

En el 2017, 2018 y 2019 las cuantías serán las recogidas en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 28. *Plus de asistencia.*

Se establece un plus de asistencia por importe de 2,63 euros, con carácter individual, que se devengará por cada día efectivo de trabajo de cada trabajador que será aplicable a las categorías profesionales que corresponda según tabla que figura en el anexo 1 de este Convenio.

En el 2017, 2018 y 2019 las cuantías serán las recogidas en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 29. *Plus de absentismo.*

Se establece un plus de mejora del absentismo que se devengará en 11 meses, de tal forma que el trabajador que falte un día el mes anterior perderá el 25%, el que falte 2 días perderá el 50% y el que falte más de dos días perderá el 100%, que será aplicable a las categorías profesionales que corresponda según tabla que figura en el anexo 1 de este Convenio. Pago mensual.

Las cantidades descontadas serán abonadas al trabajador si al finalizar el semestre en que se hubieran descontado su IPA (Índice Personal de Absentismo) es igual o inferior al 3,4%, si es superior al 3,4% se mantendrá el descuento.

En el 2017, 2018 y 2019 las cuantías serán las recogidas en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 30. *Plus de productividad.*

Se establece este plus en base a los criterios siguientes:

a) Para los controladores del servicio ORA se tomará como referencia las anulaciones de avisos de denuncias que sean formuladas mensualmente por el controlador y se le abonará de la 1 a la 20 inclusive a razón de 0'84 euros, y a partir de la anulación de

denuncia que haga la 21 en el mismo mes natural, a razón de 1,26 euros. El devengo será mensual. Para 2017 los importes serán 0,85 euros y 1,27 euros, respectivamente. Para 2018 los importes serán 0,86 euros y 1,28 euros, respectivamente. Para 2019 los importes serán 0,87 euros y 1,29 euros, respectivamente.

b) Para el resto de personal adscrito al servicio O.R.A., se calculará el importe del complemento de anulación de denuncias en base a la productividad media conseguida por los controladores O.R.A., de conformidad con el apartado a) anterior.

c) Para las categorías de Jefe de Servicio, Encargados, Técnico Medio, se devengará un plus de productividad en cuantía variable, en función del cumplimiento de objetivos y en las cantidades establecidas en anexo 1. En el primer trimestre del año se negociará un documento, CONPE, entre el trabajador y la dirección de la empresa que recogerá los objetivos establecidos para el año en curso.

d) Para los taquilleros de aparcamiento se abonará un plus trimestral de productividad que se calculará aplicando el porcentaje del 0,035% sobre el exceso de ingresos contemplados en el presupuesto aprobado para ese periodo, con un máximo del 20% del Salario Base. El devengo será por aparcamiento.

Artículo 31. *Plus de responsabilidad.*

Para las categorías de Jefe de Servicio, Encargado de Explotación, Técnico Superior, Técnico Medio, Técnico de Mantenimiento, Oficial de 1ª e Inspector, se devengará un plus de responsabilidad por cada día efectivo de trabajo, de tal manera que si el trabajador falta algún día o parte del mismo, aún siendo por causa justificada, se le descontará la parte proporcional correspondiente del total que se refleja en la tabla salarial para cada categoría, que figura en el anexo 1 de este convenio.

En el 2017, 2018 y 2019 las cuantías serán las recogidas en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 32. *Plus de jornada partida.*

Se establece un plus de jornada partida de 7,47 euros, con carácter individual para las categorías que lo recojan en la tabla salarial que figura en el anexo 1 a este convenio, que se devengará para cada trabajador al que aplique, por cada día efectivo de trabajo a turno partido, entendiéndose que se realiza turno partido cuanto en el desarrollo de una jornada de trabajo medie un descanso ininterrumpido igual o superior a un hora y treinta minutos. Pago mensual.

En el 2017, 2018 y 2019 las cuantías serán las recogidas en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 33. *Plus disponibilidad.*

Teniendo en cuenta la configuración de los puestos de trabajo de taquilleros y operarios de centro de control, y de la prestación del servicio por el trabajo continuo, se hace imprescindible la presencia del trabajador de forma constante así como la necesidad de que tengan que acudir a cubrir turnos que queden descubiertos por ausencia de la persona designada para ello en cuadrante.

Como consecuencia, para la categoría de taquillero de aparcamiento subterráneo y operario de centro de control, cuando realicen turno continuo, se establece un «plus de permanencia» y su cuantía será de 7,47 euros/persona, devengándose por día efectivo de trabajo.

En el 2017, 2018 y 2019 las cuantías serán las recogidas en las tablas salariales que figuran en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 34. *Quebranto de moneda.*

A las categorías de taquilleros/as de aparcamientos, conductores/as-grúa y personal administrativo que preste servicio de atención al cliente y cobro en las instalaciones de la empresa, se les abonará un plus en concepto de quebranto de moneda en las siguientes cantidades por cada día de trabajo efectivo en las funciones propias de su puesto en cuantía de 3,93 euros. Pago mensual.

En el 2017 ascenderá a 3,97 euros, en 2018 a 4,01 euros, y en 2019 a 4,05 euros.

Artículo 35. *Plus de nocturnidad.*

Se consideran horas nocturnas las comprendidas entre las 22,00 horas y las 6,00 horas. Los trabajadores que realicen tareas comprendidas en ese horario se les incrementará un 25% sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 36. *Plus de festivos.*

Los empleados que trabajen un día festivo percibirán la cantidad de 76,59 euros.

En el 2017 ascenderá a 77,36 euros, en 2018 a 78,13 euros, y en 2019 a 78,91 euros.

Artículo 37. *Plus de resultados.*

En marzo de 2017, de 2018 y de 2019 se devengará un plus de resultados del 0,75% del salario anual si:

1.º) El resultado del año 2016, 2017 y 2018 (respectivamente) después de impuestos es superior en un 25% al recogido en presupuestos para cada uno de los años (2016, 2017 y 2018 respectivamente).

2.º) Con un incremento mínimo de 70.000 euros, del resultado después de impuestos.

La cantidad a abonar será aquella que resulte de aplicar a las cantidades percibidas el año anterior por cada trabajador, descontando lo que se hubiera devengado en aplicación de los artículos 24, 37 y 38 de este convenio.

El devengo de este plus será proporcional a la presencia real y efectiva del trabajador en su puesto de trabajo durante el periodo de devengo, excepto para las ausencias por permiso de maternidad y permiso sindical.

Anualmente se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para la aplicación de estas cantidades, si procede.

Artículo 38. *Plus variable de cumplimiento de objetivos.*

Para los años 2017, 2018 y 2019 se devengará un plus variable por cumplimiento de objetivos cuyo importe será el 1% del salario anual, para todas las categorías, excepto para encargados, técnico medios y superior y jefe de servicio que será un 0,75% del salario anual.

Este plus se devengará si se incrementan los ingresos presupuestados en cada contrato en un 5% respecto del presupuesto de 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

El devengo será para cada trabajador adscrito a un contrato por el incremento de ingresos del 5% obtenidos en ese contrato.

Para los trabajadores no adscritos a ningún contrato específico, se devengará por el incremento del 5% de los ingresos presupuestados a todos los contratos a los que aplica este convenio.

El abono de este plus se realizará en el mes de marzo o abril de 2017, 2018 y 2019, una vez aprobadas las cuentas anuales de 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

La cantidad a abonar será aquella que resulte de aplicar a las cantidades percibidas el año anterior por cada trabajador, descontando lo que se hubiera devengado en aplicación de los artículos 24, 37 y 38 de este convenio el 1% o 0,75% según corresponda por categoría.

El devengo de este plus será proporcional a la presencia real y efectiva del trabajador en su puesto de trabajo durante el periodo de devengo, excepto para las ausencias por permiso de maternidad y permiso sindical.

Anualmente se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para la aplicación de estas cantidades, si procede.

Artículo 39. *Dietas.*

Los trabajadores con turno rotatorio para cubrir un puesto de trabajo, percibirán la cantidad de 12,12 euros en concepto de dietas por cada jornada de trabajo que realicen que no hubiera estado asignada en cuadrante, para sustituir bajas o ausencias del trabajador que por cuadrante debía cubrir el turno.

La asignación de la sustitución se hará preferentemente y siempre que los descansos entre jornadas lo permitan, de manera rotatoria entre los trabajadores que hayan manifestado su disponibilidad ante la empresa, cubriéndose por el cualquier otro de los trabajadores del servicio en el supuesto de que no se pueda garantizar el descanso entre jornadas.

Dichas cantidades se verán incrementadas en los años 2017, 2018 y 2019 en un 1% anual.

Artículo 40. *Horas extraordinarias.*

Son aquellas horas que se realizan en exceso de la jornada contractualmente pactada en convenio colectivo.

Las horas que tengan la consideración de extraordinarias, se abonarán con un incremento del 60% sobre la hora ordinaria individual.

Se acuerda entre las partes firmantes reducir estas a su más breve expresión y, las que se tengan que realizar, se abonarán o compensarán con descanso, con un complemento equivalente al valor de la hora ordinaria incrementada.

Artículo 41. *Anticipo.*

Los trabajadores tendrán derecho a recibir un anticipo consistente en una mensualidad. Este anticipo se abonará los días 15 de cada mes y los trabajadores lo solicitarán antes del día 11.

Artículo 42. *Anticipo personal.*

Los trabajadores a los que afecte este convenio, podrán solicitar un anticipo anual, consistente en el importe máximo de una mensualidad, a desquitar en doce meses sin intereses, siempre que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año.

Las solicitudes las gestionará el Comité de Empresa y no podrán solicitarlo aquellos trabajadores que hayan disfrutado del mismo y hayan finalizado su devolución en los seis últimos meses.

Se autorizarán todos los anticipos hasta alcanzar el importe máximo de 14.000 euros solicitados entre todos los anticipos que estén en vigor.

Una vez tramitada la solicitud por el Comité, la Empresa resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 43. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales, a las que tendrán derecho todos los trabajadores de la empresa, que se abonarán a razón de 30 días de salario base y antigüedad y bolsa de paga extra por el importe establecido en la tabla salarial que figura en el anexo 1 a este convenio para las categorías que corresponda.

Dichas pagas se harán efectivas en los meses de junio y diciembre y se devengarán en los siguientes plazos:

Paga de junio: Del 1 de enero al 30 de junio y con los salarios vigentes al 30 de junio del año en curso.

Paga de diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre y con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre del año en curso.

Las pagas extraordinarias se podrán prorratear mes a mes siempre que lo solicite el trabajador y se haga por semestres completos.

Artículo 44. *Retribución flexible.*

La empresa facilitará fórmulas de retribución flexible que permitan a los empleados, voluntariamente y a iniciativa de estos, percibir parte de su retribución anual a través de la entrega de una serie de bienes y servicios. El uso de esta fórmula, que podrá ser revocada por decisión del trabajador, no pretende complementar la retribución del empleado, sino maximizar la retribución neta sin que ello suponga un incremento de la carga salarial para la compañía. A efectos enunciativos, pero no limitativos, se ofertará a los trabajadores la posibilidad de transformar una parte del salario fijo en cheques guardería, ticket transporte, o cualquier otra modalidad con un tratamiento fiscal más favorable.

CAPÍTULO SÉPTIMO. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 45. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de:

2016: 1.723 horas anuales.

2017: 1.715 horas anuales.

2018: 1.709 horas anuales.

2019: 1.707 horas anuales.

La jornada laboral diaria podrá ser continuada o partida, extenderse de lunes a domingo, con los descansos entre jornadas y semanal correspondientes, en turnos de mañana, tarde y noche cuando se trabaje las 24 horas por día y con un mínimo y un máximo de horas de trabajo por día; todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Para los controladores que presten servicio en la zona regulada de Sevilla, GES, la jornada de trabajo, cuando la incorporación no sea en ruta, comenzará y terminará en la base asignada en cada momento al trabajador/a, entendiéndose por lo tanto, que a la hora de comienzo y finalización de jornada el trabajador se encontrará en su base.

Artículo 46. *Turnos de trabajo.*

Cada año se establecerá un calendario laboral específico de cada trabajador o puesto de trabajo en el que constará la distribución de los días de trabajo al año, el horario, los descansos, los festivos y los turnos y horarios diarios o semanales. Este calendario laboral deberá ser publicado antes del día 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia y será publicado en los tablones de anuncio de cada servicio.

Los cuadrantes de puestos de trabajo que tengan que estar necesariamente cubiertos por un trabajador, podrán revisarse mensualmente, publicándose en los tablones de anuncios de cada servicio.

Dicho calendario se elaborará junto a uno de los representantes de los trabajadores, pudiendo ser revisado dicho calendario en el mes de junio del año en curso por la Comisión Mixta Paritaria.

En los casos en que se trabaje a turnos de jornada continuada, con el descanso de 15 minutos considerados como trabajo efectivo, los turnos serán de mañana y/o tarde y/o noche, de forma que determinados trabajadores ocuparán sucesivamente el mismo puesto de trabajo, dentro de una jornada, debiéndose tener en cuenta la rotación entre los turnos y con la garantía de que ningún trabajador salvo adscripción voluntaria, permanecerá más de dos semanas continuadas en el turno de noche.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, con un máximo de dos horas, llamando a la empresa para comunicar la falta de relevo a los diez minutos del cambio de turno. El tiempo trabajado durante la espera, será compensado con el descanso correspondiente o abonado como hora extraordinaria.

El trabajador menor de dieciocho años no podrá ser adscrito al turno o jornada nocturna ni realizar horas extraordinarias hasta la mayoría de edad.

Artículo 47. *Vacaciones.*

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica, será de 24 días laborables. El cómputo del año de trabajo para el cálculo vacacional comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año natural que se trate.

El periodo de disfrute de las vacaciones será preferentemente en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, fijándose un calendario de vacaciones elaborado entre la empresa y el comité, en los tres primeros meses del año.

Las trabajadoras que se encuentren de baja por maternidad en el período señalado para vacaciones podrán disfrutar las mismas a lo largo del año natural en que se devenguen.

En ningún caso las vacaciones anuales son compensables económicamente y su disfrute caducará, salvo que se establezca lo contrario entre las partes, el último día de cada año natural.

En el periodo de vacaciones, se abonará una bolsa de vacaciones para las distintas categorías profesionales y por los importes que se recogen en la tabla salarial que figura en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 48. *Permisos y licencia retribuidos.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a los permisos y licencias retribuidos que se relacionan en el presente artículo.

Los trabajadores afectados por este convenio, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes.

- a) Matrimonio del trabajador 16 días.
- b) Durante cuatro días, o cinco si el trabajador tuviera que realizar un desplazamiento al efecto o seis días si el trabajador necesita realizar un desplazamiento fuera de su provincia de residencia habitual, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Durante tres días, o cinco si el trabajador tuviera que realizar un desplazamiento al efecto, por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario en caso de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) En el caso de fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad por el tiempo indispensable para asistir al sepelio.
- e) Nacimiento/adopción de hijo: cuatro días o seis días si fuera necesario un desplazamiento al efecto.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido en ejercicio de sufragio universal: tiempo indispensable. Concretamente se contempla en este permiso, el tiempo necesario para acudir a citaciones judiciales del personal como consecuencia de incidencias laborales derivadas del servicio; si estas tuvieran lugar en tiempo de descanso, el permiso correspondiente al tiempo empleado, se compensará igualmente.
- g) Un día por traslado del domicilio habitual.
- h) Exámenes para la obtención de título oficial, el tiempo indispensable.
- i) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Podrán por su voluntad sustituir ese derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, siendo el máximo de semanas en que se podrá ver incrementado dicho descanso de dos semanas ininterrumpidas, que se sumarán a las legalmente establecidas por maternidad y/o paternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre y/o el padre en el caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

j) Guarda legal por tener un menor de doce años a su cargo, o un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida; tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución, al menos, de un octavo y como máximo de la mitad de la duración de aquélla.

k) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiesen valerse por ellos mismos, y no desempeñe actividad retribuida; reducción de la jornada de trabajo, con reducción proporcional del salario, con un mínimo de un octavo y un máximo de la mitad de duración de la jornada.

l) Visita médica a ambulatorios, centros mutuales y hospitales, todos ellos pertenecientes al sistema público de salud, por el tiempo indispensable.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

n) Por la boda de un familiar de primer grado y hermanos un día.

o) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilizasen en la empresa.

No se computarán como faltas de asistencia, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en el presente Convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo. En lo previsto en el apartado a), sólo podrán disfrutar del permiso en las fechas inmediatamente posteriores a la inscripción en el registro de la Administración Pública que determine la Junta de Andalucía.

La dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la empresa, para las trabajadoras que se encuentren embarazadas y siempre que su trabajo perjudique su salud o la del feto.

Artículo 49. *Permiso sin sueldo.*

El trabajador con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a disfrutar anualmente un permiso sin sueldo de mínimo 15 días y máximo 30 días, que deberán solicitar con una antelación mínima de dos semanas.

Este permiso podrá ser concedido siempre que las necesidades organizativas lo permitan y siempre que no haya otro trabajador disfrutando del mismo.

Artículo 50. *Licencias no retribuidas.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 del Convenio Estatal, las empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios oficiales debidamente homologados, vendrán obligadas a otorgar hasta cinco días de licencia sin retribución, necesaria para que puedan preparar exámenes convocados por el centro de que se trate, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula.

Esta licencia no retribuida es aplicable a la obtención por parte del trabajador del carné de conducir.

Los trabajadores que por algún motivo tengan problemas familiares, podrán solicitar una licencia no retribuida de hasta 3 meses, ampliable a seis. Estas licencias deberán solicitarse al menos con 20 días de antelación, y no podrá disfrutarse en el mismo período más del 5% de la plantilla.

CAPÍTULO OCTAVO. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Artículo 51. *Excedencias.*

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias o forzosas. Únicamente la excedencia forzosa y cuando así se establezca legalmente, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad, teniendo derecho el trabajador a asistir a cursos de formación que se impartan internamente en la empresa.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito, con una antelación mínima de treinta días, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

Se estará en lo dispuesto en la ley 39/1999, de 5 de noviembre, en lo referente a las excedencias solicitadas en la protección de la maternidad, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las trabajadoras.

A. La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

- a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
- c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central de que se trate tenga acreditada representatividad legal suficiente en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentra el establecimiento o la empresa.
- d) Por nacimiento o adopción de un hijo, de conformidad todo ello con la legislación vigente.

- e) A un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en caso, de la resolución judicial.
- f) A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador en excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la condición del excedente de carácter voluntario.

B. La excedencia voluntaria se solicita igualmente por escrito y con la máxima antelación posible a la empresa y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente a reingresar en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales sobre la finalización efectiva de la excedencia.

Artículo 52. *Extinción del contrato de trabajo.*

Las causas, formas, procedimientos y efectos tanto de las suspensiones como de las extinciones colectivas de contratos de trabajo son las establecidas en la legislación vigente, o por acuerdo entre trabajadores de un establecimiento de la empresa y su Dirección.

La empresa no podrá realizar despidos en los supuestos de trabajadores y trabajadoras durante el período de disfrute del permiso por maternidad / paternidad, o IT de las trabajadoras por riesgo durante el embarazo.

En cuanto a la extinción individual del contrato de trabajo por voluntad del trabajador se establece que quien desee cesar libremente en el servicio a la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito y cumpliendo los siguientes plazos mínimos de preaviso:

- Personal Superior, Técnico y Administrativo: Un mes natural.
- Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de dicha obligación de preavisar con la suficiente antelación dará derecho a que se le detraiga de la liquidación final el importe del salario real de un día por cada día de retraso en el preaviso, más su equivalente en partes proporcionales.

De cumplimentar el trabajador el preaviso estipulado, si la empresa no le hace entrega o abona la pertinente liquidación final por todo el último día de trabajo y ello no es debido al rechazo injustificado de la misma por parte del trabajador, este tendrá derecho a que se le aplique el importe de la liquidación final, a partir de dicho día, el interés por mora que legalmente esté establecido.

En caso de extinción del contrato de trabajo por expiración del plazo contraído la empresa se obligará, en contratos de modalidad temporal cuya duración supere los doce meses consecutivos, a preavisar al trabajador de dicha decisión, al menos con quince días naturales de antelación. De no cumplir dicho preaviso o hacerlo de forma parcial, con la liquidación final se le abonará al trabajador el importe de un día de salario por cada día de plazo incumplido, con el máximo de quince días de salario.

Artículo 53. *Jubilación.*

Cuando se cumplan los requisitos legales para ello, las empresas atenderán y aceptarán la petición de quienes manifiesten por escrito su voluntad de acceder a la jubilación parcial anticipada mediante el preceptivo contrato de relevo, de conformidad con lo previsto en el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores. Debiendo posteriormente acordar entre la empresa y el trabajador, la prestación anual de la jornada residual correspondiente.

La empresa calculará la jornada prevista según la solicitud del trabajador hasta la jubilación total y este prestará su servicio en un solo tramo seguido al período de la solicitud y aprobación de jubilación parcial.

Igualmente de conformidad con el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, de mutuo acuerdo con la empresa, serán sustituidos por otro trabajador preceptor de prestación por desempleo o joven demandante de primera ocupación, mediante contrato de igual naturaleza al que se extinga con la jubilación.

Para facilitar el acceso al trabajo de personal joven desempleado, se establece la jubilación obligatoria a la edad legal de jubilación en cada momento para todo aquel trabajador afectado por este convenio colectivo, salvo que no posea la carencia necesaria para lograr la prestación por jubilación.

Con el mismo objetivo, el trabajador que cause baja voluntaria por jubilación anticipada y total respecto a la edad legal de jubilación y con una antigüedad de al menos 10 años, percibirá un premio de vacaciones.

- 5 años antes: 7 meses de vacaciones.
- 4 años antes: 6 meses de vacaciones.
- 3 años antes: 5 meses de vacaciones.
- 2 años antes: 4 meses de vacaciones.
- 1 año antes: 3 meses de vacaciones.

El trabajador que cause baja por jubilación al cumplir la edad vigente, con una antigüedad de al menos 10 años, tendrá derecho a dos meses de vacaciones.

CAPÍTULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 54. *Faltas y sanciones.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y el Convenio Colectivo.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

No se computarán como faltas de asistencia, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 47 y siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implican que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 55. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, sin que exista causa justificada.
- b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrán ser considerada como falta grave o muy grave.
- c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.
- d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.
- f) La falta de aseo o limpieza personal o prestar servicio con el vestuario incorrecto o incompleto, siempre que el motivo sea achacable al trabajador.
- g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.
- h) Retrasar la entrega de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
- i) No avisar a su jefe inmediato de defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
- j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- k) Reunirse dos o más controladores en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.
- l) Realizar la incorporación al servicio desde un lugar distinto al asignado.
- m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Artículo 56. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.
- b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La falta notoria de respeto y consideración al público y a los clientes.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.
- g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
- j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- m) Proporcionar falsa información a la Dirección o a los superiores en relación con el servicio o trabajo, salvo en caso evidente de mala fe, en que se considerará como falta muy grave.

- n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.
- o) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.
- p) La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

Artículo 57. *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

- a) Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.
- b) Faltar al trabajo más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.
- d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, etc.
- e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.
- f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.
- g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.
- h) El abuso de autoridad.
- i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.
- k) La desobediencia continua y persistente.
- l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.
- n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.
- o) Acoso sexual y acoso por razón de sexo.
Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- p) Cualquier discriminación por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- q) Agredir de palabra o físicamente a un compañero o a un subordinado.

Artículo 58. *Sanciones. Aplicación.*

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) *Faltas leves:*

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) *Faltas graves:*

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

C) *Faltas muy graves:*

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
- b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto uno, se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de su empresa, si los hubiere, o a la sección sindical si estuviere constituida la misma.

5. De las sanciones por faltas graves o muy graves se informará a los representantes de personal.

6. Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, comenzando a computar este tiempo a partir de que la empresa tuvo constancia de su cometimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO. MATERIAS DE ÍNDOLE ASISTENCIAL.

Artículo 59. *Prendas de trabajo.*

A cada trabajador (excepto el personal de oficina), al causar alta en la empresa, se le entregará como dotación de ropa de trabajo, dependiendo de la temporada estacional en la que ingrese un equipamiento completo.

1. Anualmente se entregará a todos los trabajadores, excepto al personal de oficinas, las siguientes prendas:

A. Equipamiento de invierno:

- Dos pantalones.
- Tres camisas de manga larga o dos polos.
- Un par de zapatos o botas con suela antideslizante.
- Un par de guantes.
- Un jersey de invierno (2 jerseys para taquilleros de aparcamiento).
- Un cinturón.
- 1 Protector para la garganta (braga).

B. Equipamiento de verano:

- Dos pantalones de verano.
- Tres camisas de manga corta o dos polos.
- Un par de zapatos con suela antideslizante.

Los pantalones, el jersey y el cinturón se entregarán según el deterioro de la prenda.

2. Trianualmente se entregarán las siguientes prendas:

- Un anorak con motivos de alta visibilidad (excepto personal que no realice trabajos en el exterior).
- Un juego de ropa de agua (grúa).

Se proveerá de ropa adecuada a las trabajadoras embarazadas.

El cambio de uniforme se realizará dependiendo de la climatología, previo acuerdo del Comité de Vestuario.

La ropa bianual, cuando proceda, se entregará junto con el equipamiento de invierno y se entregará entre el 30 de septiembre y el 15 de octubre. El equipamiento de verano se entregará entre el 15 y el 30 de abril.

Se creará un Comité de vestuario compuesto por un miembro de la empresa y un miembro de la representación de los trabajadores, que pertenezcan o designe la Comisión Mixta Paritaria. Dicho comité podrá hacer observaciones sobre la calidad de las prendas a entregar al personal según lo dispuesto en los apartados anteriores antes de su adquisición,

Cuando se cause baja en la empresa se entregará la uniformidad completa de la última temporada, excepto el anorak que se entregará a la empresa cada vez que se de uno nuevo. Si no se devolvieran estas prendas se descontará el importe de la nómina o liquidación de contrato.

Artículo 60. *Seguro de carné de conducir.*

Para la categoría de conductor grúa y para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo inferior a seis meses, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

- a. Que, la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la Empresa.
- b. Que, la privación del carné de conducir, sea como consecuencia de la comisión de delitos culposos o dolosos.
- c. Que, la privación del carné de conducir no se haya producido también, en el año anterior.
- d. Que, la privación del carné de conducir, sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomando algún tipo de drogas o estupefacientes.
- e. Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que, el conductor, deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja, automáticamente, en la Empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que, al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa suscribirá póliza de seguro que garantice el abono al trabajador de una prima por importe mensual del Salario Base durante el período de privación del carné de conducir no superior a seis meses, o bien facilitará al conductor ocupación en cualquier trabajo, aún de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto. La opción de facilitar un puesto de trabajo articular la póliza de seguro corresponde a la empresa, y nunca se dará la percepción de cantidades por ambos conceptos.

Artículo 61. *Reconocimientos médicos.*

La empresa se compromete a contratar a un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos y ginecológicos anuales y voluntarios.

A fin de garantizar la seguridad de los trabajadores en aquellos puestos que exijan la conducción de vehículos de motor, que pueden poner en riesgo la seguridad de los trabajadores, sus compañeros y terceras personas se harán reconocimientos obligatorios habituales y aleatorios. Las pruebas de aptitud psicofísica tendrán por objeto comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para la conducción de vehículos de motor.

Artículo 62. *Complemento de incapacidad temporal.*

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora, la empresa complementará a todo el personal hasta alcanzar el 100% del salario base y antigüedad, en la Incapacidad Temporal, ya sea por enfermedad común o accidente de trabajo, y desde el primer día de baja.

Para las categorías de Controlador, Taquillero de Aparcamiento, Auxiliar Administrativo, ayudante de conservación, peón/personal auxiliar/ayudante de depósito, la empresa complementará hasta alcanzar el 100% del salario base, antigüedad y plus de mejora del absentismo, en la Incapacidad Temporal, derivada de Accidente de Trabajo, y desde el primer día de la baja por esta contingencia.

Para las categorías de Encargado de Explotación, Técnico Medio, la empresa complementará hasta alcanzar el 100% del salario base, antigüedad y plus de responsabilidad, en la Incapacidad Temporal, derivada de Accidente de Trabajo, y desde el primer día de la baja por esta contingencia.

Artículo 63. *Seguro de muerte o invalidez por accidente laboral.*

La empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo, con un capital de:

Enero a diciembre de 2016 y 2017:.....	42.000,00 euros.
Enero a diciembre de 2018 y 2019:.....	44.000,00 euros.

En el supuesto de muerte del trabajador derivada de accidente de trabajo única y exclusivamente, la empresa abonará a los herederos legales o persona designada por el trabajador la cantidad de 2.200 euros en concepto de indemnización por gastos del sepelio.

Estos beneficios son independientes de las percepciones que por el mismo motivo conceda la Seguridad Social o Mutuas de Accidente.

Artículo 64. *Responsabilidad civil y penal.*

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la Empresa proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional.
- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL Y SINDICALES.

Artículo 65. *Derechos de representación.*

Se establecen con carácter general los siguientes:

Las empresas del sector respetarán el derecho de todo trabajador a sindicarse libremente a un determinado sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Las empresas, a aquellos Delegados de Personal o Miembros de Comités de Empresa que participen como miembros titulares en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos les facilitarán los permisos correspondientes a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante su duración, siempre que el referido convenio colectivo sea de aplicación a la empresa.

Los trabajadores de las empresas, establecimientos o centros de trabajo tienen derecho a reunirse en Asamblea, en el centro de trabajo, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, si lo hubiere, o por el trabajador del centro o establecimiento, promotor de la misma, siempre que con carácter previo, se hubiere dado traslado tanto de la convocatoria como del orden del día a la Dirección de la empresa o centro de trabajo.

Tendrá lugar siempre fuera de horas de trabajo salvo en aquellos Centros de Trabajo sujetos a prestación de servicio las 24 horas del día, en cuyo caso, se acordará por parte de los promotores con la Dirección, el momento de celebración de la Asamblea así como su duración aproximada.

El empresario facilitará local adecuado si el centro de trabajo reuniere las condiciones pertinentes para ello. De lo contrario, designará un determinado lugar apropiado dentro de sus instalaciones para su celebración.

Se podrá denegar por parte del empresario la autorización de la celebración de una asamblea en sus instalaciones si no se da cumplimiento por parte de los promotores a las condiciones anteriormente descritas; igualmente se podrá oponer la Dirección si hubiere transcurrido menos de dos meses desde la última asamblea celebrada en el Centro de Trabajo así como en situación de cierre legal de la empresa.

Dentro de la limitación anterior no se incluirán las Asambleas o reuniones informativas cuyo único punto del orden del día sea la información sobre la negociación de los Convenios Colectivos que les sean de aplicación a los trabajadores de la empresa, establecimientos o centros de trabajo de que se trate.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 34, los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad local, provincial, autonómicas o nacional en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de tales funciones o tareas, podrán solicitar la excedencia forzosa por el tiempo que dure tal situación, transcurrido el cual se reincorporarán a su puesto de trabajo siempre que se solicite antes de un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de un crédito horario mensual según establezca el Estatuto de los Trabajadores que se computará semestralmente.

Artículo 66. *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores, cuando lo autoricen documentalmente, las empresas descontarán en su nómina mensual el importe de la cuota sindical ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Para ello se le hará entrega de un documento firmado por el trabajador, en que con claridad se expresará la orden o autorización de descuento, el importe, la Central Sindical destinataria, así como el número de cuenta corriente a la que se debe transferir la cantidad detrída.

La Dirección de la empresa entregará copia del listado de transferencias a la representación de los sindicatos.

ANEXO I

Tabla 2016									
	1,01								
Puestos	Salario Base	Plus Tte	Asistencia	Mejora del Absentismo	Responsabilidad	Jornada Partida/ Disponibilidad	Bolsa vacaciones	Bolsa Extras	Variable
Jefe de Servicio	1.822,72	3,39			295,50		250,04		866,58
Técnico Superior	1.350,51	3,39		125,28	432,39		432,39		682,76
Técnico Medio	1.252,73	3,39		80,30	432,39		432,39	82,05	525,20
Encargado de explotación	1.252,73	3,39		186,20	432,39		432,39	189,61	682,76
Conductor Grúa- Gruista	1.027,79	3,39	2,63		0,00				
Operario de aparcamiento/Agente aparcamiento	885,54	3,39	2,63	121,20	0,00	7,47	164,20	84,93	
Controlador	885,54	3,39	2,63	121,20	0,00	7,47	164,20	84,93	
Ayudante de conservación	885,54	3,39	2,63	121,20	0,00	7,47	164,20	84,93	
Personal auxiliar/Ayudante de Depósito	885,54	3,39	2,63	52,52	0,00		164,20	84,93	
Técnico de Mantenimiento	1.039,39	3,39			233,05		218,83	82,05	
Oficial 1ª*	1.039,39	3,39		52,52	233,05		218,83	82,05	
Inspector	1.039,39	3,39			233,05		218,83	82,05	
Administrativo de Depósito	885,54	3,39	2,63	121,20	0,00	7,47	164,20	84,93	
Aux. Administrativo*	885,54	3,39	2,63	121,20	0,00	7,47	164,20	84,93	

Tabla 2017									
	1,01								
Puestos	Salario Base	Plus Tte	Asistencia	Mejora del Absentismo	Responsabilidad	Jornada Partida/ Disponibilidad	Bolsa vacaciones	Bolsa Extras	Variable
Jefe de Servicio	1.840,94	3,43			298,45		252,54		875,25
Técnico Superior	1.364,02	3,43		126,53	436,72		436,72		689,59
Técnico Medio	1.265,26	3,43		81,10	436,72		436,72	82,87	530,45
Encargado de explotación	1.265,26	3,43		188,07	436,72		436,72	191,50	689,59
Conductor Grúa- Gruista	1.038,06	3,43	2,65		0,00				
Operario de aparcamiento/Agente aparcamiento	894,39	3,43	2,65	122,41	0,00	7,55	165,84	85,78	
Controlador	894,39	3,43	2,65	122,41	0,00	7,55	165,84	85,78	
Ayudante de conservación	894,39	3,43	2,65	122,41	0,00	7,55	165,84	85,78	
Personal auxiliar/Ayudante de Depósito	894,39	3,43	2,65	53,05	0,00		165,84	85,78	
Técnico de Mantenimiento	1.049,78	3,43			235,38		221,01	82,87	
Oficial 1ª*	1.049,78	3,43		53,05	235,38		221,01	82,87	
Inspector	1.049,78	3,43			235,38		221,01	82,87	
Administrativo de Depósito	894,39	3,43	2,65	122,41	0,00	7,55	165,84	85,78	
Aux. Administrativo*	894,39	3,43	2,65	122,41	0,00	7,55	165,84	85,78	

Tabla 2018									
	1,01								
Puestos	Salario Base	Plus Tte	Asistencia	Mejora del Absentismo	Responsabilidad	Jornada Partida/ Disponibilidad	Bolsa vacaciones	Bolsa Extras	Variable
Jefe de Servicio	1.859,35	3,46			301,44		255,06		884,00
Técnico Superior	1.377,66	3,46		127,80	441,08		441,08		696,48
Técnico Medio	1.277,91	3,46		81,91	441,08		441,08	83,70	535,76
Encargado de explotación	1.277,91	3,46		189,95	441,08		441,08	193,42	696,48
Conductor Grúa- Gruista	1.048,44	3,46	2,68		0,00				
Operario de aparcamiento/Agente aparcamiento	903,34	3,46	2,68	123,64	0,00	7,62	167,50	86,64	
Controlador	903,34	3,46	2,68	123,64	0,00	7,62	167,50	86,64	
Ayudante de conservación	903,34	3,46	2,68	123,64	0,00	7,62	167,50	86,64	
Personal auxiliar/Ayudante de Depósito	903,34	3,46	2,68	53,58	0,00		167,50	86,64	
Técnico de Mantenimiento	1.060,28	3,46			237,73		223,23	83,70	
Oficial 1ª*	1.060,28	3,46		53,58	237,73		223,23	83,70	
Inspector	1.060,28	3,46			237,73		223,23	83,70	
Administrativo de Depósito	903,34	3,46	2,68	123,64	0,00	7,62	167,50	86,64	
Aux. Administrativo*	903,34	3,46	2,68	123,64	0,00	7,62	167,50	86,64	

Tabla 2019									
	1,01								
Puestos	Salario Base	Plus Tte	Asistencia	Mejora del Absentismo	Responsabilidad	Jornada Partida/ Disponibilidad	Bolsa vacaciones	Bolsa Extras	Variable
Jefe de Servicio	1.877,95	3,50			304,45		257,61		892,84
Técnico Superior	1.391,43	3,50		129,08	445,49		445,49		703,45
Técnico Medio	1.290,69	3,50		82,73	445,49		445,49	84,54	541,11
Encargado de explotación	1.290,69	3,50		191,85	445,49		445,49	195,35	703,45
Conductor Grúa- Gruista	1.058,93	3,50	2,71		0,00				
Operario de aparcamiento/Agente aparcamiento	912,37	3,50	2,71	124,87	0,00	7,70	169,17	87,50	
Controlador	912,37	3,50	2,71	124,87	0,00	7,70	169,17	87,50	
Ayudante de conservación	912,37	3,50	2,71	124,87	0,00	7,70	169,17	87,50	
Personal auxiliar/Ayudante de Depósito	912,37	3,50	2,71	54,11	0,00		169,17	87,50	
Técnico de Mantenimiento	1.070,89	3,50			240,11		225,46	84,54	
Oficial 1ª*	1.070,89	3,50		54,11	240,11		225,46	84,54	
Inspector	1.070,89	3,50			240,11		225,46	84,54	
Administrativo de Depósito	912,37	3,50	2,71	124,87	0,00	7,70	169,17	87,50	
Aux. Administrativo*	912,37	3,50	2,71	124,87	0,00	7,70	169,17	87,50	

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º Expediente: M-2654/2013 (17/2705)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Don Diego Torres Ayala.

Uso: Riego (Leñosos-olivar, herbáceos-cultivos industriales-algodón) de 7,75 ha.

Volumen anual (m³/año): 20.746.

Caudal concesional (l/s): 2,08.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Morón de la Frontera	Sevilla	Acuífero	Arahal-Coronil-Morón-Puebla-Cazalla	284593	4117512
1	Morón de la Frontera	Sevilla	Acuífero	Arahal-Coronil-Morón-Puebla-Cazalla	284570	4117387

Objeto de la modificación:

La modificación de características consiste en la instalación de una nueva captación de aguas subterráneas, sin aumento de superficie de riego, de caudal, ni volumen, con coordenadas UTM. X: 284570, Y: 4117387 para poder cubrir así las necesidades del riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-7791-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 692/2015. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20150007471.

De: Don José Luis Rafael Palomo.

Abogada: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Público de Empleo Estatal SEPE, Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.ª Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 692/2015, a instancia de la parte actora don José Luis Rafael Palomo, contra Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Público de Empleo Estatal SEPE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social.

— Señalar el próximo 13 de diciembre de 2016 a las 9.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 8 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n., edif. Noga, 1.ª planta.

— La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, media hora antes del juicio (no antes de las 9.00 horas) conforme al art. 89.7 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 143 LRJS).

— Se requerirá igualmente al correspondiente organismo y éste, en su caso, deberá poner de oficio en conocimiento del Juzgado o Tribunal, informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación, a los efectos de posibilitar, en su caso, la acumulación de oficio o a instancia de parte.

— Se requiere a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días bajo apercibimiento de archivo y dejar sin efecto el señalamiento:

1.— Acredite la representación del trabajador al venir encabezada y firmada la demanda por la Letrada.

2.— Conforme al suplico, indique la cantidad reintegrada por el trabajador al SPEE.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

6W-8451

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, con fecha 30 de septiembre de 2016 y número de resolución 660, se ha servido decretar lo que sigue:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1.2 y 4 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, resuelve:

Primero.- Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial a doña Esperanza Domínguez Álvarez, en el puesto de Asesora del Gabinete del Alcalde con efectividad de 3 de octubre de 2016.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 31 de octubre de 2016.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

36W-7944

SEVILLA

Extracto del Acuerdo de 18 de noviembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se convocan subvenciones para fomentar el cese de la actividad y rescate de 35 licencias de taxi a sus titulares por parte del Instituto del Taxi de Sevilla.

BDNS (Identif.): 323214.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Toda persona titular de una licencia de taxi en la ciudad de Sevilla, cuyo otorgamiento estará condicionado al cumplimiento por los beneficiarios de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una licencia municipal de taxi expedida por el Ayuntamiento de Sevilla (o herederos del titular), y
 1. Figurar en la lista de transmisiones en la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o
 2. Pasar a la situación de suspensión de la actividad del servicio de taxi a partir del momento en que se acuerde el otorgamiento de la subvención por el cese de la actividad y rescate y en el plazo que se determine al efecto.
- b) Comprometerse a cesar en la actividad de taxi en nombre propio, sin que pueda en el futuro adquirir la titularidad de una nueva licencia de taxi en el municipio de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a fomentar el cese de la actividad a 35 personas titulares de licencia de taxi en la ciudad de Sevilla.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

El importe total asciende a 818.157,55 €, correspondiendo a cada una de las 35 personas titulares de licencia de taxi beneficiarias 70.127,79 €, que será abonada en tres años, a razón de 23.375,93 € con cargo a los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes se abrirá a partir del día siguiente a la aprobación de la convocatoria pública de subvenciones tras su publicación en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi y en la página web del Ayuntamiento (www.sevilla.org), y concluirá a los cinco hábiles posteriores contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La concesión de las subvenciones seguirá los siguientes criterios de valoración:

- Por fallecimiento del titular de la licencia municipal de taxi, 10 puntos.
- Por declaración de incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de taxista, 8 puntos.
- Por jubilación por edad, 6 puntos.
- Por el tiempo como titular de la licencia de taxi, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.
- Por el tiempo en suspensión de la licencia, 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

El orden de preferencia se establecerá de acuerdo con la puntuación que se adquiera al sumar los puntos obtenidos en el apartado d) más los criterios de uno de los apartados a), b), c) o e). En caso de empate en la suma total se priorizará la mayor edad de los taxistas solicitantes.

Las solicitudes vienen recogida en las bases de la convocatoria como anexos.

Sevilla, 18 de noviembre de 2016.—La Jefa Adjunta de Servicio del Instituto del Taxi, P.D. del Secretario General, Beatriz Salas Cuquerella.

25W-8481

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 2/16 RMS.

Con fecha 28 de septiembre de 2016 y n.º 4782 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Reyes Católicos n.º 14, con referencia catastral n.º 4423201TG3442C00011Y, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de febrero de 2016, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 19 de mayo de 2016 en relación con la citada finca, en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la Ciudad y la edificación catalogada, así como que el citado plazo concluiría el 16 de agosto habiéndose verificado en la indicada fecha que no se ha dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inclusión en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por la entonces Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 19 de mayo de 2016, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer.

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Reyes Católicos n.º 14 de esta ciudad, con referencia catastral n.º 4423201TG3442C00011Y, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, trámite de audiencia previa a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrán examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, ubicado en el edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III s/n. de Sevilla.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-7664

BORMUJOS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Bormujos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, (según los artículos 1 y 4 del Código de Comercio de 1885, son comerciantes las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes y que se dediquen al comercio habitualmente; así como las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo al Código de Comercio) en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Título I

Del comercio ambulante

Artículo 1.— *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Bormujos de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante y el Decreto - Ley 1/2013, que lo modifica.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2.— *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Bormujos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo.— Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero.— Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio itinerante.— Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso, como los relacionados en artículo 2.3, del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante (comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas; el comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en el apartado 1 del mencionado artículo 2; las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre de artesanía de Andalucía. En todo caso, la regulación de estas modalidades comerciales, al caer fuera del ámbito de la citada Ley, son competencia exclusiva de la corporación municipal, que pueden ser reguladas en la Ordenanza, pero, en la FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias) estiman que deben ser reguladas en otra Ordenanza distinta).

Artículo 3.— *Actividades excluidas.*

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4.— *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Bormujos, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. Se ubicará en la calle Camino de Gines, colindante con el parque Rafael de Cózar.

Artículo 5.— *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.— *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completo, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7.— *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II

Del régimen de autorización

Artículo 8.— *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un período de 15 años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

f) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos. No se podrá incluir carnes, pescados y mariscos, leche y sus derivados, pastelería y bollería, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. En ningún caso podrá autorizarse la venta de productos que se hallen prohibidos por las distintas normativas sectoriales.

Artículo 9.— *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10.— *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11.— *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III

Del procedimiento de autorización

Artículo 12.— *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13.— *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

— Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

— Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

— Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

— En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en la página web del Ayuntamiento o en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14.— *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) La consideración de factores de política social como:

— Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

— Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional).

1. Sorteo. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

2. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones.

Artículo 15.— *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. En el caso de ser avisado por el departamento municipal competente para el trámite de la concesión, se deberá atender a la entrega de la documentación pertinente en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En el caso de no cumplirse el mismo o de renunciar a la concesión del puesto ofertado, el solicitante perderá el primer lugar de la lista y será asimismo eliminado de ella, debiendo presentar una nueva solicitud en el caso de estar interesado.

Título IV

Del procedimiento de autorización

Capítulo I

Del comercio en mercadillos

Artículo 16.— *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Bormujos, se ubicará en la calle camino de Gines, colindante con el parque municipal Rafael de Cózar.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17.— *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 hasta las 15:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados detrás de la ubicación de su puesto.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18.— *Puestos.*

1. El mercadillo constará de un número de puestos compatible con la superficie que se disponga para su instalación en la calle citada y con las dimensiones de los mismos.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19.— *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II

Del comercio itinerante

Artículo 20.— *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante, los itinerarios serán establecidos por la Junta de Gobierno Local, así como los horarios, fechas, condiciones y demás características de los medios de venta que se aprueben, ya sean transportables o móviles.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21.— *Calidad del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22.— *Autorizaciones.*

1. Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona. Así mismo, deberán contar con el informe técnico-sanitario cuando se trate de comercio de productos de alimentación.

2. Con carácter general, se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Así mismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículo o resten visibilidad al tráfico rodado tales como pasos de peatones, entradas y salidas de vehículos, paradas de servicios públicos, etc... La valoración de estos criterios será competencias del Ayuntamiento.

3. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados, debiendo estar al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, así como del seguro obligatorio del mismo y haber superado la ITV.

Capítulo III

Del comercio callejero

Artículo 23.— *Ubicaciones y horarios.*

1. Para el ejercicio del comercio callejero la Junta de Gobierno Local establecerá los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

2. El comercio callejero podrá ejercerse con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24.— *Autorizaciones.*

1. Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

2. Con carácter general, son se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Así mismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículo o resten visibilidad al tráfico rodado tales como pasos de peatones, entradas y salidas de vehículos, paradas de servicios públicos, etc...

3. Si se precisara una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y en las condiciones autorizadas (horario, superficie permitida,...).

4. El interesado deberá solicitarlo por escrito y acreditar que cumple con los requisitos exigidos en la presente normativa.

Artículo 25.— *Calidad del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo IV

Otros tipos de comercio ambulante

Artículo 26.

Cuando el comercio ambulante esté contemplado según las modalidades del artículo 2.d) de esta ordenanza, tanto el emplazamiento, duración y horarios, serán los establecidos para la fiesta, feria o acontecimiento popular que se trate en esos momentos.

Título V

Delegado/a de mercadillo

Artículo 27.— *Delegado/a de mercadillo.*

Para cada periodo de 10 años, se elegirá por parte de los vendedores ambulantes con puesto fijo, en asamblea un Delegado que asumirá las funciones de representación del colectivo ante el órgano municipal competente.

Título VI

Infracciones y sanciones

Artículo 28.— *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29.— *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30.— *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) No dejar el lugar en perfecto estado de limpieza y orden.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificada en algunas de las otras dos categorías.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31.— Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 32.— Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

- Modelo de solicitud de comercio ambulante.
- Modelo de declaración responsable para comercio ambulante.

CONVOCATORIA PARA CUBRIR PUESTOS VACANTES DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DE BORMUJOS

Declaración responsable de cumplimiento de requisitos

D.^a _____
 con D.N.I. n.º _____ y domicilio en _____ a efectos de participar en el proceso de adjudicación de puestos vacantes de venta ambulante en el mercadillo municipal de Bormujos, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en este documento:

1.— Que cumplo los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante exigidos por las bases y la ordenanza reguladora.

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- En el caso de comercialización de productos para alimentación humana, dispongo del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- Tengo contratado un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que se obtenga la oportuna autorización municipal.
- Reúno las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objetos de venta.
- Cumplo las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo (solo para prestadores procedentes de terceros países).

2.— Que estoy en posesión de la documentación y que así lo acreditaré en caso de adjudicación de puesto vacante.

3.— Que mantendré el cumplimiento de estos requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Bormujos a _____ de _____ de 20_____.—Firmado: _____

CONVOCATORIA PARA CUBRIR PUESTOS VACANTES DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DE BORMUJOS

Valoración de solicitud - declaración responsable

D.^a _____
 con D.N.I. n.º _____ y domicilio en _____
 teléfono: _____ correo electrónico: _____

Número de puesto vacante al que opta: _____ a efectos de la valoración de la solicitud presentada para el proceso de adjudicación de puestos vacantes de venta ambulante en el mercadillo municipal de Bormujos, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en este documento:

- Que el capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad es de _____ euros.
- Que la inversión anterior se amortizará en _____ meses.

SI / NO (marcar lo que proceda) dispongo de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. En caso de marcar SI, deberá aportar fotografía de la misma montada.

SI / NO (marcar lo que proceda) pertenezco a uno de los siguientes colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral. En caso de marcar SI, indicar el que corresponda señalándolo con una cruz al principio:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas en situación de desempleo con una antigüedad de más de un año (debe aportar certificado de periodos de inscripción expedido por el Servicio Andaluz de Empleo).
- Mayores de 45 años.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad. (Debe aportar certificado expedido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en donde tenga la residencia).
- Personas con discapacidad con un grado superior al 33%. (Debe aportar certificado de reconocimiento del grado de discapacidad).
- Familias monoparentales y mujeres con personas mayores y menores a su cargo. Teniendo a su cargo a las siguientes personas: (indicar nombre y apellidos, edad y DNI de la persona a su cargo):

_____ con DNI _____ y edad _____
 _____ con DNI _____ y edad _____
 _____ con DNI _____ y edad _____

SI / NO (marcar lo que proceda), tengo personas dependientes económicamente a mi cargo. En caso de marcar SI, el número de personas económicamente dependientes a mi cargo son. Indicar a continuación nombre, apellidos, edad y DNI:

_____ con DNI _____ y edad _____
 _____ con DNI _____ y edad _____
 _____ con DNI _____ y edad _____

SI / NO (marcar lo que proceda) posee algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (en caso de marcar SI, deberá aportar copia del certificado).

SI / NO (marcar lo que proceda) he participado en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: (Debe aportar la documentación que justifique los cursos, conferencias, jornadas u otras actividades realizadas).

SI / NO (marcar lo que proceda) he sido sancionado con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo.

SI / NO (marcar lo que proceda) estoy adherido al sistema arbitral de consumo, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. (Deberá aportar documento de adhesión).

SI / NO (marcar lo que proceda) estoy inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional). (Aportar documento justificativo).

Y para que conste firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 20____.—Firmado: _____

En Bormujos a 9 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-8317

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por la resolución de la Alcaldía núm. 1766 de 25 de octubre de 2016, se aprobó definitivamente el segundo modificado del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única de la actuación urbanística denominada «Área de reforma interior (ARI-16) Paseo del Agua» promovido por la empresa Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A.U.

Sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 101.1.c) 5.ª de la LOUA y apartado 1 del artículo 111 del RGU.

Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (arts. 114.1.c de la Ley 39/15 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 124 de la Ley 39/15), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 30 de la Ley 39/15), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 123 de la Ley 39/15).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (art. 123 de la Ley 39/15), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128.2 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Brenes a 27 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

36W-8091

CORIA DEL RÍO

Corrección de errores

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de esta Alcaldía, núm. 2133/2016, de 4 de noviembre, se ha resuelto rectificar el error material observado en la Resolución de la Delegación Municipal de Recursos 1940/2016, de 30 de septiembre y en las Bases de la Convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Técnico de Administración General, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 243, de 19 de octubre de 2016, y donde dice «...situación de Servicios en otras administraciones de su titular», debe decir «...situación administrativa de Servicios Especiales, con reserva de plaza y puesto de trabajo, adscrito a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, de su titular».

En Coria del Río a 7 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

253W-8073

ÉCIJA

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016 y por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2016 se aprobaron las bases generales que han de regir la convocatoria para la realización, en régimen laboral, de contrato de relevo, como consecuencia de la jubilación parcial del Técnico Coordinador del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, trabajador fijo del cuadro laboral de este Excmo. Ayuntamiento, y cuyo detalle es el siguiente:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL, DE CONTRATO DE RELEVO, COMO CONSECUENCIA DE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL TÉCNICO COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, TRABAJADOR FIJO DEL CUADRO LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

Es objeto de la presente convocatoria pública la selección de un/a Técnico/a Coordinador/a del Centro de Servicios Sociales Comunitarios (Grupo A 2, nivel Complemento de Destino 24 y un Complemento Específico anual de 8.249,76 €, para la formalización

de contrato de relevo como consecuencia de la jubilación parcial del trabajador fijo laboral de este Excmo. Ayuntamiento, que viene ocupando el puesto de trabajo de Técnico Coordinador del Centro de Servicios Sociales; Y todo ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; así como por el art. 12 puntos 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. MODALIDAD Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

Se formalizará con la persona que resulte seleccionada, contrato de relevo a jornada completa y con una duración aproximada de cinco años y diez meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los apartados c) y f) del artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y art. 12 puntos 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El/la aspirante que resulte seleccionado/a quedará sujeto al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normativa concordante.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, ser cónyuge de españoles o de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho; ser descendiente de españoles o de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes; o estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o equivalente:
 - Grado en Psicología
 - Grado en Derecho
 - Grado en Gestión y Administración Pública
 - Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos
 - Grado en Trabajo Social
 - Diplomatura en Trabajo Social
 - Diplomatura en Relaciones Laborales
- f) Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos originales o compulsados siguientes:

- a) Documento nacional de identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- b) Titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.
- c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 13 €, (Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 123 de 30 de mayo de 2013), cantidad que debe ser ingresada en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Écija, de la entidad Banco Popular ES61 0075 3118 6106 6007 7233, debiendo consignar el nombre del aspirante y procedimiento selectivo, aún cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.

Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

- d) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del aspirante en la relación que se apruebe.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria del proceso selectivo. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

Si alguna de las solicitudes recibidas no reuniesen los requisitos exigidos o no acompañasen los documentos preceptivos, este Ayuntamiento requerirá a las personas interesadas, para que en el plazo diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes no hubiesen sido rectificadas los errores o aportada la documentación, se entenderá por desistida la solicitud.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar circunstancias no expresadas en la solicitud inicial.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución por la Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad se dictará resolución elevando a definitivas las listas de admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Toda la información referente a este proceso se hará pública además de en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Écija.

SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Órgano de Selección, que en su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad, se constituirá al efecto mediante nombramiento de la Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad a través de la Resolución que se dicte disponiendo la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, y estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, asistidos por un Secretario, que actuará con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del Órgano de Selección.

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, la composición nominativa del Órgano de Selección, conforme a lo previsto en las presentes Bases, se publicará en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A tal efecto, el Presidente/a del Órgano de Selección exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/a en circunstancias anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el/la afectado/a notificarlo al órgano de pertenencia.

Cualquier interesado/a podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como en relación a la documentación presentada, serán resueltas por el Órgano de Selección.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá contar con el asesoramiento y colaboración de un Equipo Técnico, integrado por profesionales de los Servicios Sociales Municipales, que actuarán con voz y sin voto.

Las actuaciones del Órgano de Selección pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso de alzada, la Alcaldía-Presidencia solicitará un informe al Órgano de Selección actuante que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Los miembros del Órgano de Selección y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes según lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que las actuaciones del Órgano de Selección rebasen la jornada laboral.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

El Órgano de Selección, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los aspirantes.

OCTAVA. EJERCICIOS Y CALIFICACIÓN.

1. El proceso selectivo se llevará a cabo a través del Sistema de Oposición. La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de la oposición.

2. La oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios que tendrán carácter eliminatorio, siendo calificados cada uno de ellos de 0 a 50 puntos.

2.1. Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas de tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del Temario que figura en el anexo I de esta Resolución como temario común. Cada acierto se valorará con 1 punto, siendo necesario obtener un mínimo de 25 respuestas correctas para superar el ejercicio.

2.2. Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas de tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura en el anexo II de esta resolución como temario específico. Cada acierto se valorará con 1 punto, siendo necesario obtener un mínimo de 25 respuestas correctas para superar el ejercicio.

3. El tiempo concedido para la realización de cada ejercicio será de 60 minutos respectivamente. Serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Una vez realizado este primer ejercicio, el Órgano de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija y en la página web del mismo, la plantilla de respuestas correctas que servirá para la corrección.

4. Corregido el primer ejercicio, el Órgano de Selección hará pública en los mismos lugares previstos en el apartado anterior, la lista de personas aprobadas en el mismo, ordenada alfabéticamente.

5. El primer y segundo ejercicio se realizarán el mismo día, con una diferencia al menos de 60 minutos entre uno y otro. Al ser los ejercicios eliminatorios entre sí, el segundo ejercicio no será corregido si no se supera el primero.

6. La lista de personas aprobadas en los dos ejercicios se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base quinta para la exposición de la lista de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas.

7. La superación de la Oposición vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios, quedando propuesto por el Tribunal el/la aspirante con mayor puntuación obtenida.

8. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio. De persistir la igualdad, en la puntuación correspondiente al segundo ejercicio.

9. Si después de todo ello persistiere el empate, el mismo se resolverá por sorteo previa citación de los opositores afectados a través de la página web municipal. Dicho sorteo deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la publicación del resultado en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Écija.

Documentación: Los opositores comparecerán a las pruebas, provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Órgano de Selección incluso durante el desarrollo de la prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

Adaptaciones: El Órgano de Selección tomará las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que lo hayan solicitado antes del inicio de las pruebas, puedan realizar los ejercicios contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes.

Terminada la calificación de la oposición, el Órgano de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija, la relación provisional de aspirantes por orden de puntuación, concediéndose un plazo de tres días hábiles, contados desde la publicación de la misma en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que puedan formular reclamaciones o alegaciones contra los resultados obtenidos.

NOVENA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Finalizado el plazo de reclamaciones, y alegaciones, y resueltas las mismas, se elevará a definitiva la relación de aspirantes por orden de puntuación, la cual se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, siendo a su vez formulada propuesta de contratación a favor del aspirante con mayor puntuación, al objeto de que por la Junta de Gobierno Local se proceda a adoptar el acuerdo disponiendo la formalización del correspondiente contrato.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al del puesto convocado.

El aspirante propuesto presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la propuesta de contratación, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, conforme a lo establecido en las presentes bases; en concreto, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de hallarse en situación de desempleo, dado que el contrato de relevo ha de celebrarse con trabajador en situación de desempleo según lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este supuesto, así como de producirse cualquier incidencia con respecto al puesto de trabajo ofertado (renuncias, bajas, etc...), que hiciese necesaria su sustitución, se recurrirá a los siguientes aspirantes en orden de puntuación, a cuyo efecto el Órgano de Selección deberá formular la correspondiente propuesta de contratación.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado y siendo ésta conforme con lo exigido en las presentes bases, la Junta de Gobierno Local dispondrá la contratación mediante el correspondiente acuerdo que será notificado al interesado, procediéndose a la formalización del contrato en el plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de la citada notificación. En el mismo plazo, en su caso, el interesado deberá ejercer la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

TEMARIO

ANEXO I. TEMARIO COMÚN.

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura.
- Tema 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Principios de organización, actuación y atención ciudadana.
- Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de leyes.
- Tema 5. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 6. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.
- Tema 7. Las fases del procedimiento administrativo en general. El silencio administrativo. Especial referencia al procedimiento administrativo local.
- Tema 8. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

- Tema 9. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 10. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 11. Organización y competencias municipales/provinciales.
- Tema 12. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento, elaboración y aprobación.
- Tema 13. Personal al servicio de la Entidad local. La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
- Tema 14. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
- Tema 15. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 16. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.
- Tema 17. El Presupuesto Local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del presupuesto local.
- Tema 18. El Servicio Público Local: Concepto. Los modos de gestión de los servicios públicos locales.

ANEXO II. TEMARIO ESPECÍFICO.

- Tema 1. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales. Competencias constitucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales. Régimen de derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales.
- Tema 2. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico y planificación regional. Consejería de Asuntos Sociales. Competencias y Funciones. La financiación de los Servicios Sociales. Los Consejos de Servicios Sociales.
- Tema 3. Los Servicios Sociales Comunitarios. Concepto, objetivos, Áreas de actuación, ubicación física. Servicios: Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento: SIUSS. Servicio de Ayuda a Domicilio. Servicio de cooperación social. Servicio de convivencia y Reinserción. Prestaciones complementarias.
- Tema 4. Equipamiento básico en Servicios Sociales. La importancia del equipo interdisciplinar: Composición y roles. Coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: Protocolo de derivación. El Registro de Entidades y Centros de servicios sociales que prestan servicios en Andalucía. Financiación de las Entidades Sociales: Subvenciones y conciertos.
- Tema 5. El sistema de Seguridad Social en España. Caracteres generales y estructura de la Seguridad Social. Acción protectora de la Seguridad Social. Contingencias cubiertas.
- Tema 6. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales. Criterios científicos y valores sociales de las instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia. La calidad de vida en los centros residenciales.
- Tema 7. La atención socio-sanitaria. Fundamentos y retos de la atención socio-sanitaria. Unidades funcionales, servicios y programas de atención socio-sanitaria.
- Tema 8. El reto social ante la dependencia. Marco conceptual. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia. Situación actual en España y Andalucía. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelos de oferta de servicios. Financiación de la dependencia.
- Tema 9. Voluntariado y acción social no gubernamental. Concepto de la acción voluntaria. Definición, ámbito de actuación, derechos y deberes. Papel de las organizaciones voluntarias en el desarrollo de servicios sociales. Órganos de participación del voluntariado. Legislación y marco institucional. Organizaciones voluntarias y tercer sector: Asociaciones y fundaciones.
- Tema 10. La exclusión social. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. Los procesos de empobrecimiento. Impacto del fenómeno de la globalización. El concepto de rentas mínimas y la inserción social. Programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la pobreza.
- Tema 11. La familia. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. La mediación familiar en los servicios sociales. La mediación y el arbitraje. Servicios de mediación familiar. Planes de apoyo a la familia: Ámbito europeo, estatal y autonómico.
- Tema 12. Infancia y adolescencia. La Declaración de los Derechos del Niño. Protección del menor. Situaciones de riesgo en la infancia: La prevención, la detección y factores de riesgo. El maltrato y abuso sexual infantil. Los Servicios Sociales Comunitarios en la atención al menor. Legislación y mecanismos de actuación. Recursos dependientes de la Administración Autonómica.
- Tema 13. La mujer. Políticas de género: Discurso y debate. Ámbitos de desigualdad. La Administración Autonómica: Instituto Andaluz de la Mujer. Competencias de la Administración Local. Planes de igualdad de oportunidades para las mujeres. La violencia. La violencia de género y familiar. Sistemas de detección de la violencia y su prevención. Programas de intervención en las personas maltratadas y en las maltratadoras. Influencia de los medios de comunicación.
- Tema 14. Personas mayores. Niveles de intervención. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local. Plan Gerontológico. Servicios de atención diurna y residencial.
- Tema 15. Personas con discapacidad. La integración y normalización. Trabajo interdisciplinar en los servicios para las personas con discapacidad. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local: Objetivos y recursos. Servicios y prestaciones.
- Tema 16. Minorías étnicas. Concepto de etnia. Los derechos de las minorías étnicas. El derecho a la diversidad. La etnia gitana. Competencias de la Administración Central. Planes de actuación de la Comunidad Andaluza. Intervención de las Entidades Locales en la atención a las minorías étnicas.

- Tema 17. Movimientos migratorios. Los procesos migratorios. Migraciones y clase social. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada. Políticas de intervención estatal y autonómica.
- Tema 18. Drogas y otras adicciones. Drogas legales e ilegales. Adicciones sin sustancias. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central y Autonómica. Plan Andaluz sobre las Drogas. Marco de colaboración con las Corporaciones Locales.

MODELO DE INSTANCIA

Solicitud de admisión en el proceso de selección de un/a Técnico/a Coordinador/a del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, para la formalización de contrato de relevo como consecuencia de la jubilación parcial del trabajador fijo laboral de este Excmo. Ayuntamiento, que ocupa el citado puesto de trabajo.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
DOMICILIO N.º	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO	GRADO DE DISCAPACIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	NECESIDAD DE ADAPTACIÓN DE MEDIOS Y TIEMPOS
(Sólo en caso de discapacidad): Si ___ No ___ indicar adaptación de medios y tiempos:	

EXPONE:

Primero. Que declara conocer las Bases del proceso para la selección de un/a Técnico Coordinador del Centro de Servicios Sociales Comunitarios para la formalización de contrato de relevo como consecuencia de la jubilación parcial del trabajador fijo laboral de este Excmo. Ayuntamiento, que ocupa el citado puesto de trabajo.

Segundo. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero. Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.
- Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.
- Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en la cuantía de 13 €, o en su caso de la documentación acreditativa de encontrarse exento/a del pago de la tasa de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora.

Solicita: Ser admitido al proceso selectivo de un/a Técnico Coordinador del Centro de Servicios Sociales Comunitarios para la formalización de contrato de relevo

En, a de de 20

Fdo:

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía-Presidencia.

Excmo. Ayuntamiento de Écija.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 14 de noviembre de 2016.—La Delegada de Hacienda, Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad y Movilidad, Rosa Isabel Pardo Castilla.

2W-8446

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2016, adoptó acuerdo en relación con la oferta de empleo público para 2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2016, al objeto de cubrir las plazas que se indican:

- A. Plaza de Intervención-Tesorería, clase segunda, grupo A2, destinada a funcionario con habilitación nacional. Forma de cobertura: Concurso. Vacantes: 1.

- B. Plaza de Policía Local, personal funcionario, grupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local. Forma de cobertura: Oposición en turno libre. Vacantes: 2.
- C. Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Medios, Ayudante de Archivo (Archivero/a). Grupo A2. Forma de cobertura: Concurso-oposición. Vacantes: 1.

2.º Publicar la presente oferta pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón municipal de edictos y en el portal de transparencia municipal; todo ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

3.º Dar cuenta de este acuerdo a la Tesorería municipal y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gerena a 21 de julio de 2016.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

36W-8020

MORÓN DE LA FRONTERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2016 se adjudicó el contrato de obra de «Mejoras en la red de saneamiento de la calle Fuentenueva», publicándose su formalización a los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
- b) Número de expediente: A115/2016.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: www.ayto-morondelafrontera.org.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejoras en la red de saneamiento de la calle Fuentenueva.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. *Precio base de licitación del contrato:*

— Importe sin IVA: 209.937,37 euros.

5. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 13 de octubre de 2016.
- b) Contratista: Fajosa, S.L.
- c) Importe adjudicación: 119.193,76 € (sin IVA).

En Morón de la Frontera a 27 de octubre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-8003

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 9 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto cuarto.—*Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Olivares.*

Vista la necesidad de modificar la Ordenanza municipal de tráfico vigente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 57, de fecha 11 de marzo de 2011, es la adaptación de diversas modificaciones en ordenanzas que rigen actualmente en nuestro municipio, a fin de mejorar la respuesta del Ayuntamiento de Olivares a diversas situaciones que no tenían encaje en la ordenanza anterior.

A estos efectos, en este nuevo texto se regulan de una forma más concreta y detallada las autorizaciones de acceso a zonas peatonales; la regulación de la señalización de las vías y su régimen; determinadas infraestructuras viarias como resaltes, bolardos, etc.; el tránsito peatonal, el tránsito de aparatos como patines, monopatines, sillas para personas con movilidad reducida; la regulación de la circulación de las bicicletas; el régimen de las infraestructuras ciclistas y su estacionamiento; la implantación de un registro de bicicletas con carácter voluntario; el régimen de transporte de determinados vehículos como mercancías peligrosas, turísticos, vehículos especiales; la circulación de jinetes a caballo y de tracción animal; el régimen de estacionamientos para personas con movilidad reducida; el régimen de obstáculos, usos y ocupación de las vías públicas; el régimen de uso de las vías públicas por la celebración de pruebas deportivas, así como actos de naturaleza cultural, religiosa, etc.; la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con los votos a favor del grupo municipal PSOE e IU y la abstención del grupo municipal PP, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Olivares.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Exposición de motivos

La Ley de Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia en materia de circulación pasa por la elaboración de una Ordenanza que de manera sistemática regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante Ordenanza municipal de circulación los usos de las vías públicas, y en su artículo 84.4 otorga la competencia de sancionar las infracciones a normas de la circulación cometidas en vías urbanas a los Alcaldes, que podrán delegar de acuerdo con la legislación vigente.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial mediante la Ley 5/97, de 24 de marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos.

Las vías urbanas de uso público constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del tráfico, circulación y la seguridad vial, labor que se manifiesta a través de los Agentes de la Policía Local.

El Ayuntamiento de Olivares cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para asumir de Pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido esta Ordenanza es una manifestación de ello.

En el ejercicio de las competencias anteriormente expuestas y a fin de adecuar la normativa de tráfico a las peculiaridades propias del municipio de Olivares, es por lo que se aprueba la presente Ordenanza.

El objeto de esta modificación de la vigente Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 57, de fecha 11 de marzo de 2011, es la adaptación de diversas modificaciones en Ordenanzas que rigen actualmente en nuestro municipio, a fin de mejorar la respuesta del Ayuntamiento de Olivares a diversas situaciones que no tenían encaje en la Ordenanza anterior.

A estos efectos, en este nuevo texto se regulan de una forma más concreta y detallada las autorizaciones de acceso a zonas peatonales; la regulación de la señalización de las vías y su régimen; determinadas infraestructuras viarias como resaltes, bolardos, etc.; el tránsito peatonal, el tránsito de aparatos como patines, monopatines, sillas para personas con movilidad reducida; la regulación de la circulación de las bicicletas; el régimen de las infraestructuras ciclistas y su estacionamiento; la implantación de un registro de bicicletas con carácter voluntario; el régimen de transporte de determinados vehículos como mercancías peligrosas, turísticos, vehículos especiales; la circulación de jinetes a caballo y de tracción animal; el régimen de estacionamientos para personas con movilidad reducida; el régimen de obstáculos, usos y ocupación de las vías públicas; el régimen de uso de las vías públicas por la celebración de pruebas deportivas, así como actos de naturaleza cultural, religioso, etc.; la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

*Título I**Objeto y ámbito de aplicación**Artículo 1.—Título competencial.*

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.—Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, ordenación, gestión, vigilancia del tráfico en las vías urbanas de uso público, haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Olivares y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4.—Distribución de competencias.

1.—La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia, bien por la correspondiente delegación.

2.—De acuerdo con lo establecido en el art. 7 del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) ejercerá las competencias siguientes:

- a. La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las

condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

La retirada de los vehículos abandonados o generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

- d. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- g. La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 5.—*Funciones de la Policía Local.*

1.—Corresponde a la Policía Local ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.—Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

3.—Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título II

De la clasificación de las vías y las autorizaciones de acceso, señalización e infraestructuras

Capítulo I

De la clasificación del viario

Artículo 6.—*Clasificación.*

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

- Red Viaria: constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye, por tanto, todos los modos de transporte, desde el viaje a pie, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.
- Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.
- Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.
- Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas.
- Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Transporte Público, físicamente separado del resto de la vía.

Capítulo II

De las autorizaciones de acceso

Artículo 7.—*Autorizaciones de acceso a zonas peatonales.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Ayuntamiento de Olivares expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización para acceder a estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones, sin embargo, no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

- a. Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.
- b. Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines, al Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas, a los Servicios de conservación del alumbrado público y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.
- c. Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- d. Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Artículo 8.—*Autorizaciones específicas de acceso a zonas peatonales.*

El Ayuntamiento de Olivares podrá expedir autorizaciones específicas de acceso a zonas peatonales para los siguientes vehículos:

- Los nupciales.
- Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en las zonas peatonales.
- Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a la zona peatonal y no estuviera recogido en los supuestos anteriores.

Artículo 9.—*Concepto de propietario/a de vehículo.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario/a del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 10.—*Concepto de usuario/a de plaza de garaje.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios/as de plazas de garaje aquellas personas que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 11.—*Exhibición de autorizaciones.*

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las zonas peatonales.

Capítulo III De la señalización de las vías

Artículo 12.—*Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Olivares podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 13.—*Régimen de las señales.*

Las señales instaladas en las entradas del municipio, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, o fin de la banda de aparcamiento.

Artículo 14.—*Protección de las señales.*

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por el Ayuntamiento de Olivares.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 15.—*Señalización de pasos de peatones.*

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.
- b) Los pasos no semaforizados se señalarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S-13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Artículo 16.—*Señalización para vías ciclistas.*

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 17.—*Señalización circunstancial.*

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 48 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los Agentes de Policía Local podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los Agentes de Policía Local serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Capítulo IV *Infraestructuras viarias*

Artículo 18.—*Pasos resaltados de peatones.*

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas legalmente. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 19.—*Reductores de velocidad.*

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 20.—*Bandas transversales de alerta.*

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas establecidas legalmente.

Artículo 21.—*Bolardos en la vía pública.*

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en la vía pública. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán realizarse en acerados y señalizarse de forma que queden perfectamente visibles a los conductores. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de bolardos para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 22.—*Características técnicas de los bolardos.*

Los bolardos tendrán las características técnicas que se especifican en el art. 57 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que literalmente dice:

«1.—Los bolardos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Su altura mínima será de 0,70 metros debiendo señalizarse, en su coronación y en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función.
- b) Se dispondrán de forma alineada, no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.
- c) Cuando se dispongan en las aceras, se situarán en el tercio exterior de éstas siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,50 metros.
- d) En itinerarios mixtos, si se disponen bolardos para definir el itinerario peatonal, se debe garantizar la anchura mínima de 1 metro.

2.—En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.»

Título III *De los peatones*

Capítulo I *Del tránsito peatonal*

Artículo 23.—*Circulación de los peatones.*

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, zonas peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Los peatones tendrán prioridad en las zonas peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 24.—*Zonas 20.*

Las «Zonas 20» se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores/as deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 25.—*Zonas peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Capítulo II

Del tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatinés

Artículo 26.—*Patines y sillas para personas con movilidad reducida.*

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los/as patinadores/as deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad, el Ayuntamiento aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como «Zona 20», Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los aceros con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 27.—*Monopatinés.*

Los monopatinés y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas, en su caso. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

Título IV

De las bicicletas

Capítulo I

Normas generales

Artículo 28.—*Dotación de las bicicletas.*

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 29.—*Transporte.*

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el/la conductor/a sea mayor de edad, podrá transportar a un/a menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 30.—*Circulación de bicicletas.*

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los/as ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 31.—*Régimen de circulación.*

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los/as ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

El Ayuntamiento de Olivares podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las zonas peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los/as viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h o inferior, y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En zonas peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- Mantengan una distancia de al menos 1.80 m. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del/la ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste/a adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el/la ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el/la ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 32.—Prohibiciones.

Se considera prohibido:

- a.—Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b.—Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c.—Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas zonas peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

Capítulo II**Infraestructuras ciclistas y estacionamiento****Artículo 33.—Infraestructuras ciclistas.**

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas del municipio, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en la normativa municipal correspondiente, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

El Ayuntamiento de Olivares velará por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas que sean de su competencia, a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible, se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 34.—Vías ciclistas.

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 35.—Estacionamiento de bicicletas.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Siempre que sea posible, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.20 metros.

Capítulo III**Del registro de bicicletas****Artículo 36.**

El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas. Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios/as y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona titular (personas mayores de 14 años). En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de serie de la bicicleta.
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

Título V**De los vehículos a motor****Capítulo I****Vehículos a motor****Artículo 37.—Circulación de vehículos a motor.**

Como norma general, y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 38.—*Prohibiciones expresas de circulación.*

Queda expresamente prohibido:

- 1.—Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.
- 2.—Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.
- 3.—La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Capítulo II

Ciclomotores, motocicletas y vehículos análogos

Artículo 39.—*De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los/as conductores/as de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Olivares promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 40.—*De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los/as conductores/as de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 41.—*Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos, no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Olivares.

Capítulo III

Velocidad

Artículo 42.—*Limitaciones.*

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías del Municipio será de 50 kilómetros hora, salvo los ciclomotores, que circularán a un máximo de 45 kilómetros por hora, y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a una velocidad máxima de 20 km/h, adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 43.—*Restricciones.*

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados cuando existan razones que así lo aconsejen.

Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 44.—*Prohibiciones.*

Queda prohibido:

- 1.—Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- 2.—Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
- 3.—Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Título VI

Del transporte y circulación de determinados vehículos

Capítulo I

Del transporte de mercancías peligrosas

Artículo 45.—*Prohibiciones.*

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los/as conductores/as que las transporten obligados a tomar las vías más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 46.—*Autorizaciones.*

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de este último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

Capítulo II

Del transporte de vehículos especiales

Artículo 47.—*Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos, que realizan transportes especiales.*

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

Capítulo III Del transporte turístico

Artículo 48.—*Concepto.*

Se considera transporte turístico aquél que se presta con la finalidad de visitar o conocer el municipio, así como proporcionar paseos o excursiones por Olivares o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 49.—*Régimen de funcionamiento.*

El transporte turístico estará sujeto a autorización municipal, donde se indicarán los itinerarios y paradas en el viario público.

Capítulo IV De los vehículos de aprendizaje de la conducción

Artículo 50.—*Vehículos de auto-escuela.*

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Capítulo V De los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal

Artículo 51.—*Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.*

Los/as jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimados a su derecha, al paso y conducidos, sujetos o montados de forma que el/la conductor/a pueda siempre dirigirlos y dominarlos, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 52.—*Prohibiciones.*

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el/la conductor/a del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

Título VII Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo I Normas generales

Artículo 53.—*Usuarios/as, conductores/as y titulares de vehículos.*

1.—Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aplicables a todos los/as usuarios/as de la vía.

2.—Se entenderán por usuarios/as, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores/as, ocupantes, propietarios/as o pasajeros/as de vehículos.

3.—Los/as usuarios/as de la vía están obligados/as a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

4.—Los/as conductores/as deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos/as como a los/as demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios/as de la vía.

El/la conductor/a deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

5.—Los/as titulares y, en su caso, los/as arrendatarios/as de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 54.—*Normas generales de conductores.*

1.—Los/as conductores/as deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros/as usuarios/as de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los/as mismos/as, especialmente cuando se trate de niños/as, ancianos/as, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2.—El/la conductor/a de un vehículo está obligado/a a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los/as demás usuarios/as de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los/as pasajeros/as, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el/la conductor/a y cualquiera de ellos.

3.—Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 55.—*Ordenación especial del tráfico.*

1.—Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.—Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3.—Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, debidamente justificados.

4.—Con el objetivo de garantizar la seguridad o fluidez de la circulación, la Policía Local podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.

5.—Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del municipio sin autorización municipal. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

6.—La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

Artículo 56.

En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 57.

Las mencionadas restricciones podrán:

- a. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.
- b. Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c. Ser de carácter permanente o temporal.

Título VIII

Del tránsito, actividades y limitaciones en la vía pública

Capítulo I

Parada y estacionamiento

Sección I.—De la parada

Artículo 58.—*Definición.*

Se considera parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el/la conductor/a pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, o por razones de emergencia.

Artículo 59.—*Normas generales.*

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 60.—*Lugares donde está prohibida la parada.*

Queda prohibido parar en los casos y lugares siguientes:

- 1.—En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 2.—Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
- 3.—Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- 4.—Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- 5.—En los pasos de peatones.
- 6.—Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 7.—Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

- 8.—En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- 9.—En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
- 10.—En los carriles reservados al uso exclusivo de bicicletas.
- 11.—En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- 12.—En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
- 13.—Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 14.—En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- 15.—A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
- 16.—En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- 17.—Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Sección II.—Del estacionamiento

Artículo 61.—Definición.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación, o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 62.—Normas especiales sobre estacionamiento.

1.—Los vehículos podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semibatería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera.

Los estacionamientos deberán hacerse dejando espacio suficiente en el acerado para el paso de los usuarios.

2.—Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.

3.—En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.—Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.

5.—En todo caso, los/as conductores/as habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en movimiento espontáneamente.

6.—Cuando el estacionamiento no estuviera prohibido en las vías de doble sentido de circulación, éste se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

7.—En las vías de un sólo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

8.—No podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semirremolques separados del vehículo a motor. Asimismo, no podrán hacerlo los vehículos de tracción animal, carros y carruajes separados del vehículo a motor o de su cabalgadura. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

9.—Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías que sean fácilmente inflamables, como papel, paja, telas, y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas o emitan ruidos que afecten al descanso en el horario de 23 a 8. Dichos hechos serán sancionados con multa de 200 €.

10.—Se prohíbe el estacionamiento en vía urbana y/o travesía de caravanas, autocaravanas, y en general, vehículos utilizados como viviendas, siempre que dicho estacionamiento se efectúe por tiempo superior a diez días naturales, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

11.—La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.

12.—El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

13.—En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

14.—Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para cualquier negocio jurídico, con fines comerciales, como puede ser la compra o alquiler con dicho fin, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionados en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos anteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, con fines comerciales. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 63.—Estacionamientos para personas con movilidad reducida.

1.—El Ayuntamiento podrá reservar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos cuya titularidad pertenezca a personas con movilidad reducida, igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

- 2.—Dichas reservas, atendiendo a su uso, se clasificarán en:
- Reservas de estacionamiento de origen, que serán aquellas plazas de estacionamiento a favor de personas físicas con movilidad reducida y de uso exclusivo de los solicitantes, que se situarán lo más cerca al domicilio de éstos.
 - Reservas de estacionamiento de destino, que serán aquellas reservas de estacionamiento para uso colectivo de todas las personas poseedoras de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- 3.—Las plazas de estacionamiento reservadas a vehículos de personas con movilidad reducida reunirán las dimensiones y características técnicas previstas en la normativa vigente y se ubicarán lo más cerca posible de los accesos peatonales, señalizándose en la forma legalmente prevista.
- 4.—Las reservas de estacionamiento de origen para vehículos de personas con movilidad reducida se autorizarán, en el plazo de tres meses, con arreglo al siguiente procedimiento:
- Solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:
 - Fotocopia compulsada de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, regulada en la Orden de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Fotocopia compulsada de los permisos de conducción y circulación del vehículo.
 - Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo propiedad del solicitante, o en su caso, de la exención correspondiente.
 - Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en arrendamiento en el domicilio del solicitante.
 - Recibida la solicitud correspondiente se emitirán informes por parte de la Policía Local y por los servicios jurídicos municipales, al objeto de verificar la documentación presentada y establecer la conveniencia y oportunidad de acceder a dicha petición.
 - A la vista de los informes emitidos, el órgano municipal competente dictará resolución al efecto en el plazo indicado de tres meses. El vencimiento del plazo para dictar resolución producirá efectos desestimatorios de la petición.
- 5.—La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.
- 6.—A los efectos establecidos en los apartados anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.
- 7.—Queda prohibido el uso de estas reservas para las personas que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

Artículo 64.—Lugares prohibidos para el estacionamiento.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

- En los lugares prohibidos por la señalización existente.
- En plena calzada. A estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.
- En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos. Será obligación de la persona propietaria cerciorarse de que no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización, ordenación del tráfico u otra circunstancia que impida dicho estacionamiento.
- En doble fila, en cualquier supuesto.
- En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.
- En aquellos lugares señalizados y reservados para la instalación de veladores en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva. Dichos hechos serán sancionados con multa de 200 €.
- En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, personas de movilidad reducida, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
- Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
- En las reservas de estacionamiento correctamente señalizadas con la placa facilitada por el Ayuntamiento (salvo los vehículos autorizados para estacionar en dicha reserva).
- En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería o semibatería.
- En batería, cuando conforme a la señalización existente y/o características de la vía lo permitan el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.
- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.
- En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación de 72 horas, al menos, en que se prohíba el estacionamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades.

La señalización de prohibición de estacionamiento provisional podrá consistir en carteles y/o notas informativas colocadas en fachadas, mobiliario urbano y en los propios vehículos estacionados.

Los vehículos objeto de infracción podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal al depósito destinado al efecto o cambiados de ubicación al lugar más cercano posible. En este último caso (cambio de ubicación), no se percibirá tasa alguna por el servicio de grúa, sin perjuicio de que ambas situaciones llevarán aparejada la tramitación del correspondiente expediente sancionador por la infracción cometida.

14.—En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

15.—En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

16.—De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

Artículo 65.—*Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 66.—*Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.*

El Ayuntamiento de Olivares podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 67.—*Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.*

El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 68.—*Situaciones especiales.*

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante períodos específicos como Cabalgata de Reyes Magos, Semana Santa, Mercado Barroco, Feria de agosto, o cualquier otro evento de que el Ayuntamiento considere de relevancia social.

Artículo 69.—*Vehículos abandonados.*

1.—Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá la consideración de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
- b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.—En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en los quince días siguientes a la notificación del requerimiento, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en este caso se solicitará de oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja definitiva del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.—Al detectarse un vehículo en aparente estado de abandono en la vía pública, la Policía Local deberá emitir un informe o acta haciendo constar el lugar, situación y estado en el que se encuentra el vehículo, que será remitida al órgano competente del Ayuntamiento para la iniciación y tramitación del correspondiente expediente. Asimismo, el agente colocará sobre el vehículo un distintivo donde se ponga en conocimiento al titular del vehículo que en relación con el mismo se podrá proceder a incoar un expediente de abandono.

4.—Transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado.

Artículo 70.—*Casos especiales.*

1.—Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En casos de emergencia.

2.—Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares a través de los correspondientes distintivos.

3.—La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 71.—*La restitución del vehículo.*

1.—La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si la persona conductora comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio de la obligación de abonar las correspondientes tasas reglamentariamente establecidas.

2.—Salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos originados como consecuencia de la retirada y estancia en el depósito de vehículos, serán por cuenta de la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, abandono, o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3.—No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente a la persona conductora, previa las comprobaciones oportunas relativas a su personalidad, y una vez efectuado o garantizado el pago de los gastos ocasionados.

Artículo 72.—*Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de la circulación.*

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes casos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, veladores u otra actividad autorizada, durante las horas de utilización e impida la realización de dichas tareas.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones, impidiendo la correcta utilización de los mismos.
- n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- ñ) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
- o) En los lugares en los que se impida o se disminuya peligrosamente la visibilidad.
- p) Cuando se obstaculice las salidas de emergencia debidamente autorizadas y señalizadas.
- q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 73.—*Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de funcionamiento de un servicio público.*

Se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- d) En salidas y espacios expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 74.—*Deterioro del patrimonio público.*

Se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.

Capítulo II *Carga y descarga*

Artículo 75.—*Concepto de carga y descarga.*

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 76.—*Normas de uso.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el/la conductor/a del vehículo y su propietario/a serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 77.—*Zonas reservadas para carga y descarga.*

El Ayuntamiento de Olivares determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado.

Artículo 78.—*Vehículos autorizados.*

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el/la conductor/a se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 79.—*Horarios de carga y descarga.*

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Olivares podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 80.—*Limitaciones y restricciones.*

El Ayuntamiento de Olivares, atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.

La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

Capítulo III

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 81.—*Normas generales.*

1.—La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa autorización municipal, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico.

Las autorizaciones se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos, y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

2.—Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 82.—*Normas especiales.*

1.—Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2.—La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 83.—*Obstáculos en la vía pública.*

1.—Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellos o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2.—Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3.—Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, la persona causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.

4.—Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

- c) Su colocación haya devenido injustificada.
- d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- e) Cuando hayan variado las circunstancias que motivaron el otorgamiento de dicha autorización.

5.—Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si la persona propietaria se negara a retirarlo de inmediato.

6.—Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa de la persona responsable.

Artículo 84.—*Los andamios.*

1.—Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2.—La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá, en todos los supuestos, la previa obtención de autorización municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará haciendo constar la causa, forma, tiempo y lugar del mismo, debiendo acompañar la correspondiente licencia de obras, en su caso.

Artículo 85.—*Los contenedores.*

1.—Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía. Para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2.—La autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y horas, estando la persona titular obligada a retirarlo cuando así se establezca, y con carácter general se retirarán de la vía pública los contenedores de residuos de obras, muebles o enseres, los sábados, vísperas de fiestas y días festivos a partir de las 15.00 horas.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo de concesión de la licencia municipal de obras.
- b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

3.—En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalado.

4.—Los contenedores que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 86.—*Quioscos.*

La autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes, siendo necesario informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.

Artículo 87.—*Mesas, sillas y toldos.*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 88.—*Máquinas expendedoras.*

1.—Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

2.—En el caso que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 89.—*Cabinas telefónicas.*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 90.—*Atracciones feriales, actuaciones artísticas, sociales o deportivas.*

La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artístico, social o deportivo que pretendan llevarse a cabo en, o con influencia en la vía pública, estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir. No se situarán, en ningún caso, en lugares que supongan riesgo para la circulación.

Artículo 91.—*Elementos publicitarios.*

La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirá por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán contar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

Artículo 92.—*Cortes de calles al tráfico con carácter temporal.*

1.—Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal, para lo cual deberán acreditarse:

- Tipo de actividad a desarrollar.
- Uso, duración y espacio de la misma.

- Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.
- Persona titular o responsable de dicha actividad.
- Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.

2.—Al objeto de informar y organizar el uso alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, la cual vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.

3.—En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, la persona responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo a la persona interesada.

4.—Todo corte de tráfico, ya sea parcial o total de la vía, deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, siendo causa de retirada de la autorización concedida el incumplimiento en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 93.—*Obras en las vías de uso público.*

1.—Las obras que se realicen en las vías de uso público deberán contar con la preceptiva licencia municipal, y su adecuada señalización será responsabilidad de quienes las realicen.

2.—Todas las obras que de cualquier modo dificulten la circulación vial, deberán hallarse debidamente señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas y cuando las condiciones meteorológicas o ambientales así lo exijan, siendo responsable de ello quienes las realicen.

3.—En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, las personas responsables de las obras vendrán obligadas a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

Artículo 94.—*Transporte de materiales de obras.*

1.—El transporte de materiales de obras se efectuará de la forma establecida en la normativa vigente de aplicación.

2.—A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad.

3.—Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía pública municipal o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá la preceptiva y expresa autorización municipal, previo informe de la Policía Local, que deberá recabarse con 48 horas de antelación al día en que estén previstas estas incidencias.

4.—Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará la correspondiente autorización municipal.

5.—En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente Licencia de Obras, se contemplará específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.

6.—Al objeto de evitar daños en la vía pública por la colocación o retirada de cubas destinadas al transporte de materiales de construcción, los transportistas o propietarios de las mismas, estarán obligados a colocar en sus extremos dispositivos rodantes que faciliten su deslizamiento sin marcar el pavimento.

7.—Los transportistas, cuando vayan a desarrollar esta modalidad de transporte, deberán tomar nota de la licencia municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándosela al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los agentes de la autoridad, cuando les sea reclamado este dato.

8.—El transporte de materiales se realizará en vehículos cuyo peso no exceda de las limitaciones específicas de la vía o la genérica del municipio (12 T). En caso de exceder de dicho tonelaje se ha de solicitar autorización a la autoridad competente a través de la Policía Local.

Artículo 95.—*Usos prohibidos en las vías públicas.*

1.—No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito y/o estancia de peatones, ni en las calzadas, así como en parques, jardines o plazas peatonales en que se señalice expresamente, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro, molestias y/o daños para los transeúntes o para las personas que los practiquen o bienes. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

2.—Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Capítulo IV

Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas en la vía pública

Artículo 96.—*Régimen de autorización.*

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas o a pie, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de Olivares, queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del artículo 21 de la Constitución, reguladas por la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

- 1.—Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
- 2.—Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
- 3.—Actuaciones previas.

- 4.—Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
- 5.—Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
- 6.—Modificaciones en el viario.
- 7.—Relación de aparcamientos y sus accesos.
- 8.—Recursos humanos puestos a disposición del evento.
- 9.—Transporte público afectado.
- 10.—Señalización especial propuesta.
- 11.—Recomendaciones.
- 12.—Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Capítulo V

Actos culturales y religiosos, actividades festivas populares y tradicionales y otras análogas celebradas en las vías urbanas de titularidad municipal

Artículo 97.—*Autorización.*

El Ayuntamiento de Olivares podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Olivares, e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Olivares someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con una antelación mínima de 15 días hábiles al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1. El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.
2. Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.
3. Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.
4. Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.
5. Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna autorización municipal. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Artículo 98.—*Garantías y seguro de responsabilidad civil.*

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 99.—*Revocación y suspensión.*

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 100.—*Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.*

1.—Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los

organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2.—La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3.—La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Título IX

De los vados y reserva para estacionamiento de vehículos

Artículo 101.—*Concepto.*

1.—Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2.—La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.

Artículo 102.—*Concesión.*

1.—La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal competente, a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.

2.—La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3.—El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras la comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

4.—Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 103.—*Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 104.—*Revocación.*

1.—Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2.—La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 105.—*Baja.*

1.—Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Su incumplimiento supondrá una infracción al artículo 142 del Reglamento General de Circulación, por instalar señalización en una vía sin autorización ni causa justificada.

2.—Previo comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 106.—*Señalización.*

1.—Estará constituida la correspondiente señalización vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, en la que constará:

- Nombre y escudo de Ayuntamiento.
- Número de licencia otorgado por el Ayuntamiento.

2.—En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada, deberá indicarse el espacio necesario, conforme al informe previo a la concesión de la licencia, con el consiguiente incremento de la tasa establecida para la misma.

3.—No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.

4.—En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de obras.

5.—Los gastos que ocasione la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta de la persona solicitante, que vendrá obligada a mantener la señalización correspondiente en las debidas condiciones. La delegación correspondiente requerirá a la persona titular del vado para el mantenimiento de la señalización. En caso de no atenderlo se podrá actuar de oficio repercutiendo los gastos a su titular.

Título IV
De las medidas cautelares

Capítulo I
Inmovilización de vehículos

Artículo 107.—*Casos en los que procede.*

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

- a) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o normas que la desarrollen, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- b) Cuando la persona que conduzca se niegue a someterse a la prueba de detección alcohólica y/o estupefacientes o se hubiera obtenido en las mismas un resultado positivo.
- c) Cuando la persona que conduzca carezca de la autorización administrativa para conducir o bien la que lleve no sea válida, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente sus datos personales y domicilio.
- d) Cuando se carezca de la autorización administrativa del vehículo para circular o bien la persona que conduce no la lleve, y haya dudas respecto a sus datos personales o domicilio.
- e) Cuando la persona que conduzca no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a depositar o garantizar el importe de la sanción por cualquier medio admitido en derecho.
- f) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- g) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la reglamentaria o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.
- h) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda de la reglamentariamente prevista o de la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.
- i) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- j) Cuando sean vehículos no aptos para circular por la vía pública.

Artículo 108.—*Levantamiento de la inmovilización.*

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor/a otra persona habilitada para ello, que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por la persona interesada.

Capítulo II
Retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo 109.—*Casos en los que procede con carácter general.*

La Policía Local podrá proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciere, a la retirada o desplazamiento de los vehículos, según los casos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación.
- b) Si perturba gravemente la circulación, el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ordenanza.
- d) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y haya transcurrido el plazo reglamentariamente previsto para corregir dichas deficiencias.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar la persona infractora su residencia habitual en territorio español, ésta persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la sanción.
- g) En los carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal, como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado por la Ordenanza Municipal.

Artículo 110.—*Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.*

1.—En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualquier circunstancia similar, el Ayuntamiento vendrá obligado, bien de forma directa o a través de la empresa encargada, a comunicar a las personas residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

El Ayuntamiento, de forma directa o a través de la empresa encargada, procederá a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando el Ayuntamiento, o la empresa encargada, no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo el Ayuntamiento, o la empresa encargada, abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de los gastos del traslado del vehículo por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2.—Con motivo de la celebración de la Cabalgata de Reyes Magos, Semana Santa, Mercado Barroco, procesión del Corpus, fiestas patronales de agosto, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

- a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.
- b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.
- c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

Título V

Régimen sancionador

Capítulo I

Responsabilidad y procedimiento sancionador

Artículo 111.—Responsabilidad.

1.—La responsabilidad por las infracciones cometidas se determinará conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.—La persona titular del vehículo, debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar a la persona conductora responsable de la infracción, y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionada pecuniariamente como autora de una falta muy grave.

Artículo 112.—Normas de aplicación.

1.—El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se determinará conforme se establece en el R.D Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.—En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 113.—Órgano instructor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del citado Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Jefatura de la Policía Local, siendo el instructor el funcionario que designe el órgano competente.

Artículo 114.—Autoridad sancionadora.

1.—Será competencia de la persona titular de la Alcaldía-Presidencia el ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas en el término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.—Dicha competencia podrá ser delegada en favor del/la Concejal/a Delegado/a de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

Artículo 115.—Clasificación y graduación de las sanciones.

1.—La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Olivares, es la que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.—La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para las demás personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3.—Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Artículo 116.—Cobro y ejecución de las sanciones.

1.—No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.—Las multas deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en su caso por los correspondientes órganos competentes, en el plazo de quince días naturales.

3.—Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano de recaudación del Ayuntamiento de Olivares.

Disposición adicional primera

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionadas las personas infractoras, se utilizará la relación codificada de infracciones y sanciones anexa a esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda

La vigilancia y control del tráfico en aquellas travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, será ejercida por la Policía Local, sin perjuicio del convenio de colaboración que pudiera suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para éstas.

Disposición adicional tercera

Todo vehículo a motor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos capaces de producir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la legislación sectorial. Asimismo, las infracciones relacionadas con esta materia se sujetaran al régimen sancionador recogido tanto en la citada legislación sectorial como en el Anexo II de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas expresamente:

- La anterior Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Olivares (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 57, de 11 de marzo de 2011.
- Ordenanza de entrada de vehículos (parcial o total).
- Ordenanza de inmovilización de vehículos.

Y cuantas otras disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Olivares de igual o inferior rango, que regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Anexo I

El modelo de la placa correspondiente podrá verse en las oficinas municipales.

Anexo II

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación

Nomenclatura empleada en el cuadro:

- LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- RgCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
- ART: Artículo.
- APA: Apartado del artículo.
- OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
- CAL: Calificación L: Leve. G: Grave. MG: Muy grave.
- Anexo II Ley 18/09: N.º del anexo al que corresponde la infracción.
- Puntos: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.
- Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.
- Bonif: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R. D. Lgtvo. 6/2015, de 30 de octubre, LTSV

Norma art. apa. opc cal. hecho denunciado importe/bonif.

Artículo 9 bis.—*Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.*

- LTSV 009 002 5A G: Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas): 200/100.
- LTSV 9Bis 001 5A MG: No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento. Doble infracción de ser cometida la infracción (infracción original leve) original.
- LTSV 9Bis 001 5B MG: No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción. Triple infracción (infracción original grave o muy grave) original.
- LTSV 9Bis 001 5C G: No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente: 200/100.

Artículo 65.—Cuadro general de infracciones.

- LTSV 065 005 5A MG: Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema): 6.000.
- LTSV 065 006 5A MG: Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema): 3.000.
- LTSV 065 006 5B MG: Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional: 3.000.
- LTSV 065 006 5C MG: No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial: 3.000.

Artículo 2.—Usuarios.

- RgCirc 002 001 5A L: Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado): 80/40.
- RgCirc 002 001 5B L: Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados): 80/40.

Artículo 3.—Conductores.

- RgCirc 003 001 5B G: Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica): 200/100.
- RgCirc 003 001 5C G: Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta): 200/100.

Artículo 4.—Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

- RgCirc 004 002 5B L: Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento): 80/40.
- RgCirc 004 003 5A L: Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada): 80/40.
- RgCirc 004 003 5B L: Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos): 80/40.

Artículo 5.—Señalización de obstáculos y peligros.

- RgCirc 005 001 5A L: No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente): 80/40.
- RgCirc 005 001 5B L: No adoptar las medidas necesarios para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado: 80/40.
- RgCirc 005 003 5A L: No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma): 80/40.
- RgCirc 005 006 5A L: Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico: 80/40.

Artículo 7.—Emisión de perturbaciones y contaminantes.

- RgCirc 007 001 5A G: Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- RgCirc 007 001 5B G: Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- RgCirc 007 001 5C G: Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- RgCirc 007 001 5D G: Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art.7 Rgv): 200/100.
- RgCirc 007 001 5E L: No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia): 80/40.
- RgCirc 007 002 5A G: Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- RgCirc 007 002 5B G: Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- RgCirc 007 004 5A L: Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella: 80/40.

Artículo 9.—Del transporte de personas.

- RgCirc 009 001 5A L: Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas: 80/40.

- RgCirc 009 001 5B G: Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos): 200/100.
- RgCirc 009 001 5C L: Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas: 80/40.
- RgCirc 009 001 5D L: Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo: 80/40.

Artículo 10.—*Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.*

- RgCirc 010 001 5A L: Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas: 80/40.
- RgCirc 010 002 5A L: Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia: 80/40.
- RgCirc 010 003 5A L: Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv): 80/40.
- RgCirc 010 003 5B G: Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv): 200/100.
- RgCirc 010 004 5A G: No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv): 200/100.

Artículo 11.—*Transporte colectivo de personas.*

- RgCirc 011 001 5A L: Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros: 80/40.
- RgCirc 011 001 5B L: No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas: 80/40.
- RgCirc 011 001 5C L: Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha: 80/40.
- RgCirc 011 001 5D L: No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas: 80/40.
- RgCirc 011 002 5A L: Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero): 80/40.
- RgCirc 011 002 5B L: No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas: 80/40.

Artículo 12.—*Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.*

- RgCirc 012 001 5A L: Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento): 80/40.
- RgCirc 012 002 5A L: Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento): 80/40.
- RgCirc 012 002 5B G: Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años): 200/100.
- RgCirc 012 004 5A L: Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento): 80/40.

Artículo 13.—*Dimensiones del vehículo y su carga.*

- RgCirc 013 001 5A G: Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 Rgv tanto para carga divisible como indivisible): 200/100.
- RgCirc 013 002 5A G: Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 Rgv tanto para carga divisible como indivisible): 200/100.

Artículo 14.—*Disposición de la carga.*

- RgCirc 014 002 5A L: Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar): 80/40.
- RgCirc 014 01A 5A G: Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento): 200/100.
- RgCirc 014 01C 5B L: Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas: 80/40.
- RgCirc 014 01D 5C L: Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor: 80/40.

Artículo 15.—*Dimensión de la carga.*

- RgCirc 015 001 5A L: Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previsto: 80/40.
- RgCirc 015 005 5A L: Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía: 80/40.

- RgCirc 015 006 5A L: No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular): 80/40.
- RgCirc 015 006 5B L: Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajas condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes): 80/40.
- RgCirc 015 007 5A L: No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada): 80/40.

Artículo 16.—*Operaciones de carga y descarga.*

- RgCirc 016 5A L: Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma: 80/40.
- RgCirc 016 5B L: Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada): 80/40.
- RgCirc 016 5C L: Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma): 80/40.

Artículo 17.—*Control del vehículo o de animales.*

- RgCirc 017 001 5A L: Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución): 80/40.
- RgCirc 017 002 5A L: Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- RgCirc 017 002 5B L: Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate): 80/40.

Artículo 18.—*Otras obligaciones del conductor.*

- RgCirc 018 001 5A L: Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- RgCirc 018 001 5B L: Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- RgCirc 018 001 5C L: Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- RgCirc 018 001 5D L: Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- RgCirc 018 001 5E L: Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos): 80/40.

Artículo 19.—*Visibilidad en el vehículo.*

- RgCirc 019 001 5A G: Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados: 200/100.
- RgCirc 019 001 5B G: Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias: 200/100.
- RgCirc 019 002 5A G: Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados: 200/100.

Artículo 26.—*Obligaciones del personal sanitario.*

- RgCirc 026 001 5A L: Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba: 80/40.
- RgCirc 026 001 5B L: Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba: 80/40.
- RgCirc 026 001 5C L: No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia: 80/40.
- RgCirc 026 001 5D L: Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente: 80/40.

Artículo 29.—*Sentido de circulación. Norma general.*

- RgCirc 029 001 5A G: No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario: 200/100.
- RgCirc 029 001 5B G: No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario: 200/100.
- RgCirc 029 001 5C G: Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad: 200/100.

Artículo 30.—*Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.*

- RgCirc 030 001 5A G: Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil: 200/100.
- RgCirc 030 001 5B G: Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.: 200/100.
- RgCirc 030 1-B 5E G: Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda: 200/100.

Artículo 33.—*Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.*

- RgCirc 033 5A G: Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos: 200/100.
- RgCirc 033 5B G: Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado: 200/100.

Artículo 35.—*Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.*

- RgCirc 035 002 5A G: Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO): 200/100.
- RgCirc 035 001 5A G: Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido: 200/100.

Artículo 36.—*Arcenes. Conductores obligados a su utilización.*

- RgCirc 036 001 5A G: No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo: 200/100.
- RgCirc 036 001 5B G: No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación: 200/100.
- RgCirc 036 002 5A G: Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular: 200/100.
- RgCirc 036 003 5A G: Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros: 200/100.

Artículo 37.—*Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

- RgCirc 037 001 5A MG: Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación: 500/250.
- RgCirc 037 001 5B G: Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación: 200/100.
- RgCirc 037 002 5A L: Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez: 80/40.

Artículo 39.—*Limitaciones a la circulación.*

- RgCirc 039 005 5A MG: Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente: 500/250.

Artículo 40.—*Carriles reversibles.*

- RgCirc 040 001 5A G: Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.

Artículo 41.—*Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.*

- RgCirc 041 001 5A G: Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado: 200/100.
- RgCirc 041 001 5B G: Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado): 200/100.
- RgCirc 041 001 5C G: Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.
- RgCirc 041 001 5D G: Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.
- RgCirc 041 001 5E G: Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual: 200/100.
- RgCirc 041 001 5F G: Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal: 200/100.
- RgCirc 041 001 5G G: Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual: 200/100.

Artículo 42.—*Carriles adicionales circunstanciales de circulación.*

- RgCirc 042 001 5A G: Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.
- RgCirc 042 001 5B G: Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario: 200/100.
- RgCirc 042 001 5C G: Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario: 200/100.
- RgCirc 042 001 5E G: Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento: 200/100.

Artículo 46.—*Moderación de la velocidad.*

- RgCirc 046 001 5A G: Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.): 200/100.

Artículo 49.—*Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.*

- RgCirc 049 001 5A G: Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo: 200/100.
- RgCirc 049 001 5C G: Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia): 200/100.
- RgCirc 049 003 5A G: No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance: 200/100.

Artículo 50.—*Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.*

- RgCirc 050 001 5M G: Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h): 100/50.
- RgCirc 050 002 5M G: Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h): 100/50.

Artículo 52.—*Velocidades prevalentes.*

- RgCirc 052 001 5M G: Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h: 100/50.
- RgCirc 052 002 5A G: No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales): 200/100.

Artículo 53.—*Reducción de velocidad.*

- RgCirc 053 001 5A G: Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente: 200/100.
- RgCirc 053 001 5B G: Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo: 200/100.

Artículo 55.—*Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*

- RgCirc 055 001 5A MG: Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización: 500/250.
- RgCirc 055 001 5B MG: Celebrar un marcha ciclista u otro evento similar sin autorización: 500/250.

Artículo 58.—*Normas generales sobre prioridad de paso.*

- RgCirc 058 001 5A G: No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección: 200/100.

Artículo 59.—*Circulación e intersecciones.*

- RgCirc 059 001 5A G: Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal: 200/100.
- RgCirc 059 001 5B G: Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal: 200/100.
- RgCirc 059 001 5C G: Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal: 200/100.
- RgCirc 059 002 5A G: Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo: 200/100.

Artículo 60.—*Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.*

- RgCirc 060 001 5A G: No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto: 200/100.
- RgCirc 060 002 5A G: Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación: 200/100.
- RgCirc 060 004 5A G: No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante: 200/100.
- RgCirc 060 005 5A G: No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras: 200/100.

Artículo 61.—*Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.*

- RgCirc 061 001 5A G: No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo: 200/100.
- RgCirc 061 002 5A G: No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce: 200/100.
- RgCirc 061 003 5A G: No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros: 200/100.

Artículo 62.—*Prioridad de paso en ausencia de señalización.*

- RgCirc 062 001 5A G: No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados): 200/100.
- RgCirc 062 001 5B G: No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados): 200/100.

Artículo 63.—*Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.*

- RgCirc 063 001 5A G: No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto: 200/100.

Artículo 64.—*Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.*

- RgCirc 064 5A G: No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias: 200/100.
- RgCirc 064 5C G: No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas): 200/100.

Artículo 65.—*Prioridad de conductores sobre peatones.*

- RgCirc 065 5B G: No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones): 200/100.

Artículo 66.—*Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

- RgCirc 066 001 5B G: No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales): 200/100.

Artículo 67.—*Vehículos prioritarios.*

- RgCirc 067 001 5A G: Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter: 200/100.
- RgCirc 067 002 5A G: Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios: 200/100.

Artículo 68.—*Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

- RgCirc 068 001 5A G: Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado): 200/100.
- RgCirc 068 002 5A G: Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas: 200/100.
- RgCirc 068 002 5B G: Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa: 200/100.

Artículo 69.—*Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*

- RgCirc 069 5A G: No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad: 200/100.
- RgCirc 069 5B G: No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RgCirc.): 200/100.

Artículo 70.—*Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

- RgCirc 070 003 5A G: No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves: 200/100.

Artículo 71.—*Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.*

- RgCirc 071 001 5A L: Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos: 80/40.
- RgCirc 071 001 5B MG: Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial: 500/250.
- RgCirc 071 003 5A G: No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella: 200/100.

Artículo 72.—*Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

- RgCirc 072 001 5A G: Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos: 200/100.
- RgCirc 072 001 5C G: Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos: 200/100.
- RgCirc 072 002 5A G: Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos: 200/100.
- RgCirc 072 003 5A G: No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación: 200/100.
- RgCirc 072 004 5A G: Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo: 200/100.

Artículo 73.—*Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.*

- RgCirc 073 001 5A L: No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo: 80/40.
- RgCirc 073 001 5B L: No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo: 80/40.
- RgCirc 073 003 5A L: Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada): 80/40.

Artículo 74.—*Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.*

- RgCirc 074 001 5A G: Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo: 200/100.
- RgCirc 074 001 5B G: Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario: 200/100.
- RgCirc 074 001 5C G: Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad): 200/100.
- RgCirc 074 002 5A G: Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar: 200/100.

Artículo 75.—*Ejecución de maniobra de cambio de dirección.*

- RgCirc 075 001 5A G: No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes: 200/100.
- RgCirc 075 001 5B G: Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles: 200/100.

Artículo 76.—*Supuestos especiales.*

- RgCirc 076 001 5A G: Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios: 200/100.
- RgCirc 076 002 5A G: No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro: 200/100.

Artículo 77.—*Carril de deceleración.*

- RgCirc 077 5A L: No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía: 80/40.

Artículo 78.—*Cambio de sentido: ejecución de maniobra.*

- RgCirc 078 001 5A G: Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente: 200/100.
- RgCirc 078 001 5C G: Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado): 200/100.
- RgCirc 078 001 5D G: Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes): 200/100.
- RgCirc 078 001 5E G: Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho: 200/100.

Artículo 80.—*Marcha hacia atrás: normas generales.*

- RgCirc 080 001 5A G: Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra: 200/100.
- RgCirc 080 002 5A G: Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación): 200/100.
- RgCirc 080 002 5B G: Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación): 200/100.

Artículo 81.—*Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.*

- RgCirc 081 001 5A G: Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía): 200/100.
- RgCirc 081 001 5B G: No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás: 200/100.
- RgCirc 081 002 5A G: Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas: 200/100.
- RgCirc 081 003 5A G: No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución): 200/100.
- RgCirc 081 003 5B G: No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa): 200/100.

Artículo 82.—*Adelantamiento por la izquierda: excepciones.*

- RgCirc 082 002 5A G: Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad: 200/100.
- RgCirc 082 002 5B G: Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda: 200/100.
- RgCirc 082 002 5C G: Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central: 200/100.
- RgCirc 082 002 5D G: Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda: 200/100.
- RgCirc 082 003 5A G: Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro): 200/100.

Artículo 83.—*Adelantamiento en calzadas de varios carriles.*

- RgCirc 083 001 5A G: Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente: 200/100.
- RgCirc 083 002 5A G: Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada: 200/100.

Artículo 84.—*Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.*

- RgCirc 084 001 5A G: Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación: 200/100.
- RgCirc 084 001 5D G: Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho: 200/100.
- RgCirc 084 002 5A G: Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar: 200/100.
- RgCirc 084 003 5A G: Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo: 200/100.
- RgCirc 084 003 5B G: Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente: 200/100.

Artículo 85.—*Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.*

- RgCirc 085 001 5A G: Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado): 200/100.

- RgCirc 085 001 5B G: Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra: 200/100.
- RgCirc 085 002 5A G: No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento): 200/100.
- RgCirc 085 002 5B G: Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas: 200/100.
- RgCirc 085 003 5C G: Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad: 200/100.
- RgCirc 085 003 5D G: Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas: 200/100.

Artículo 86.—*Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.*

- RgCirc 086 001 5A G: No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo: 200/100.
- RgCirc 086 001 5B G: No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho: 200/100.
- RgCirc 086 002 5A G: Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado: 200/100.
- RgCirc 086 002 5B G: Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas): 200/100.
- RgCirc 086 002 5C G: No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro: 200/100.
- RgCirc 086 002 5D G: No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra: 200/100.
- RgCirc 086 003 5A G: No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes): 200/100.

Artículo 87.—*Prohibiciones de adelantamiento.*

- RgCirc 087 1-A 5D G: Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía: 200/100.
- RgCirc 087 1-B 5E G: Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas: 200/100.
- RgCirc 087 1-B 5F G: Adelantar en una intersección con vía para ciclistas: 200/100.
- RgCirc 087 1B 5A G: Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas: 200/100.
- RgCirc 087 1B 5G G: Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello: 200/100.
- RgCirc 087 1B 5I G: Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas: 200/100.
- RgCirc 087 1-C 5G G: Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten): 200/100.
- RgCirc 087 1-D 5L G: Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar: 200/100.

Artículo 88.—*Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.*

- RgCirc 088 001 5A G: Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar: 200/100.
- RgCirc 088 001 5B G: Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél: 200/100.
- RgCirc 088 001 5C G: Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro: 200/100.

Artículo 89.—*Obstáculos.*

- RgCirc 089 001 5A G: Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro: 200/100.

Artículo 90.—*Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.*

- RgCirc 090 002 5A L: Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido: 80/40.
- RgCirc 090 002 5B L: Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido: 80/40.
- RgCirc 090 003 5A L: Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido: 80/40.
- RgCirc 090 003 5B L: Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana y/o travesía de doble sentido: 80/40.

Artículo 91.—*Normas generales: modo y forma de ejecución.*

- RgCirc 091 001 5A L: Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos): 80/40.
- RgCirc 091 001 5B L: Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos): 80/40.
- RgCirc 091 002 5A G: Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado: 200/100.

- RgCirc 091 002 5B G: Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente: 200/100.
- RgCirc 091 002 5C G: Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente y sea necesaria su retirada de grúa: 200/100.
- RgCirc 091 002 5D G: Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos: 200/100.
- RgCirc 091 002 5E G: Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida: 200/100.
- RgCirc 091 002 5F G: Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico: 200/100.
- RgCirc 091 002 5G G: Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización: 200/100.
- RgCirc 091 002 5H G: Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor: 200/100.
- RgCirc 091 002 5I G: Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada: 200/100.
- RgCirc 091 002 5J G: Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado): 200/100.

Artículo 92.—*Normas generales: colocación del vehículo.*

- RgCirc 092 001 5A L: Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen: 80/40.
- RgCirc 092 001 5B L: Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen: 80/40.
- RgCirc 092 002 5A L: Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible: 80/40.
- RgCirc 092 002 5B L: Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible: 80/40.
- RgCirc 092 003 D1 L: Utilizar como calzados, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función: 80/40.
- RgCirc 092 003 D2 L: No retirar de la vía los calzados utilizados al reanudar la marcha: 80/40.
- RgCirc 092 003 5A L: Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento: 80/40.

Artículo 93.—*Ordenanzas municipales.*

- RgCirc 093 001 5A L: Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento: 80/40.

Artículo 94.—*Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.*

- RgCirc 094 001 5A L: Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307): 80/40.
- RgCirc 094 001 5B L: Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307): 80/40.
- RgCirc 094 002 5F L: Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 002 5G L: Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 002 5H L: Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 002 5P L: Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 003 5F L: Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 003 5O L: Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 003 5R L: Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 003 5X L: Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 003 5Z L: Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- RgCirc 094 1-A 5A G: Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades: 200/100.
- RgCirc 094 1-A 5B G: Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades: 200/100.
- RgCirc 094 1-A 5C G: Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5): 200/100.
- RgCirc 094 1-A 5D G: Parar en un paso inferior: 200/100.
- RgCirc 094 1-B 5E G: Parar en un paso a nivel: 200/100.
- RgCirc 094 1-B 5F G: Parar en un paso para ciclistas: 200/100.
- RgCirc 094 1-B 5G G: Parar en un paso para peatones: 200/100.
- RgCirc 094 1-C 5H L: Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación: 80/40.
- RgCirc 094 1-C 5I G: Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios: 200/100.
- RgCirc 094 1-D 5K G: Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos: 200/100.

- RgCirc 094 1-E 5L G: Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación: 200/100.
- RgCirc 094 1-F 5M G: Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios: 200/100.
- RgCirc 094 1-F 5N G: Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada): 200/100.
- RgCirc 094 1-H 5O G: Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano: 200/100.
- RgCirc 094 1-H 5P G: Parar en un carril reservado para las bicicletas: 200/100.
- RgCirc 094 1-I 5Q G: Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano: 200/100.
- RgCirc 094 1-J 5R G: Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos: 200/100.
- RgCirc 094 1J 5S G: Parar en zona señalizada como paso para peatones: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5A G: Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5B G: Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5C G: Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5): 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5D G: Estacionar en un paso inferior: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5E G: Estacionar en un paso a nivel: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5F G: Estacionar en un paso para ciclistas: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5G L: Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación: 80/40.
- RgCirc 094 2-A 5H L: Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios: 80/40.
- RgCirc 094 2-A 5J G: Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5K G: Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5L G: Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5M G: Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada): 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5N G: Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5O G: Estacionar en un carril destinado para las bicicletas: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5P G: Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5Q G: Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos: 200/100.
- RgCirc 094 2-A 5R G: Estacionar en zona señalizada como paso para peatones: 200/100.
- RgCirc 094 2-B 5S L: Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza: 80/40.
- RgCirc 094 2-B 5T L: Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal: 80/40.
- RgCirc 094 2B 001 L: Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de «ticket»: 80/40.
- RgCirc 094 2B 002 L: Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente: 80/40.
- RgCirc 094 2B 003 L: No colocar en lugar visible en el salpadero del vehículo el «ticket» o distintivo O.R.A.: 80/40.
- RgCirc 094 2B 004 L: Utilizar «tickets» falsificados o manipulados O.R.A.: 80/40.
- RgCirc 094 2C 5U L: Estacionar en zona señalizada para carga y descarga: 80/40.
- RgCirc 094 2-E 5X G: Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados): 200/100.
- RgCirc 094 2-F 5Y L: Estacionar delante de un vado señalizado correctamente sin ser necesaria su retirada con grúa. Sanción 80 €.
- RgCirc 094 2-G 5Z G: Estacionar en doble fila: 200/100.

Artículo 95.—*Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.*

- RgCirc 095 001 5A G: No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil: 200/100.
- RgCirc 095 002 5A G: No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento: 200/100.
- RgCirc 095 002 5B G: No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento: 200/100.
- RgCirc 095 003 5A G: Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso: 200/100.
- RgCirc 095 004 5A G: No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida: 200/100.
- RgCirc 095 005 5A G: No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida: 200/100.
- RgCirc 095 006 5A G: Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros: 200/100.

Artículo 96.—*Barreras, semibarreras y semáforos.*

- RgCirc 096 001 5A G: Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas: 200/100.
- RgCirc 096 001 5B G: Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención: 200/100.
- RgCirc 096 002 5A G: Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles: 200/100.
- RgCirc 096 003 5A G: Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo: 200/100.

Artículo 97.—*Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.*

- RgCirc 097 001 5A L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes: 80/40.
- RgCirc 097 001 5B L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible: 80/40.
- RgCirc 097 001 5C L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación: 80/40.
- RgCirc 097 002 5A L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes: 80/40.
- RgCirc 097 002 5B L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible: 80/40.
- RgCirc 097 002 5C L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación: 80/40.
- RgCirc 097 003 5A L: No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación: 80/40.

Artículo 98.—*Uso obligatorio del alumbrado.*

- RgCirc 098 001 5A G: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo: 200/100.
- RgCirc 098 001 5B G: Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo: 200/100.

Artículo 99.—*Alumbrados de posición y de gálibo.*

- RgCirc 099 001 5A G: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición: 200/100.
- RgCirc 099 001 5B G: Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición: 200/100.
- RgCirc 099 001 5C G: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo: 200/100.

Artículo 100.—*Alumbrado de largo alcance y carretera.*

- RgCirc 100 001 5B G: Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente: 200/100.
- RgCirc 100 002 5A G: Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia: 200/100.
- RgCirc 100 002 5B L: Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente: 80/40.
- RgCirc 100 004 5A G: Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía: 200/100.

Artículo 101.—*Alumbrado de corto alcance o de cruce.*

- RgCirc 101 001 5A G: Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.
- RgCirc 101 001 5B L: Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 80/40.
- RgCirc 101 001 5C G: Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.
- RgCirc 101 001 5D G: Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol: 200/100.
- RgCirc 101 002 5C G: Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera: 200/100.
- RgCirc 101 002 5E G: Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública: 200/100.
- RgCirc 101 003 5A G: Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía: 200/100.

Artículo 102.—Deslumbramiento.

- RgCirc 102 001 5A G: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación: 200/100.
- RgCirc 102 001 5B G: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario: 200/100.
- RgCirc 102 001 5C G: Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado: 200/100.
- RgCirc 102 002 5A G: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor: 200/100.
- RgCirc 102 003 5A G: No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido: 200/100.

Artículo 103.—Alumbrado de placa de matrícula.

- RgCirc 103 001 5A G: No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado: 200/100.
- RgCirc 103 001 5B G: No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado: 200/100.

Artículo 104.—Uso del alumbrado durante el día.

- RgCirc 104 001 5A G: Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce: 200/100.
- RgCirc 104 001 5B G: Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.
- RgCirc 104 001 5C G: Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.

Artículo 105.—Inmovilizaciones.

- RgCirc 105 001 5A G: No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía): 200/100.
- RgCirc 105 001 5B G: No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía): 200/100.
- RgCirc 105 002 5A G: Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol: 200/100.
- RgCirc 105 002 5B G: Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol: 200/100.

Artículo 106.—Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.

- RgCirc 106 001 5A G: Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas): 200/100.
- RgCirc 106 001 5B G: Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálibo (especificar las condiciones concretas): 200/100.
- RgCirc 106 002 5A G: No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes): 200/100.
- RgCirc 106 002 5B G: Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente: 200/100.
- RgCirc 106 002 5C G: Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables: 200/100.

Artículo 107.—Inutilización o avería del alumbrado.

- RgCirc 107 5A G: Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada: 200/100.

Artículo 108.—Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.

- RgCirc 108 001 5A G: No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas: 200/100.

Artículo 109.—Advertencias ópticas.

- RgCirc 109 001 5A L: No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada): 80/40.
- RgCirc 109 001 5B L: No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra: 80/40.
- RgCirc 109 002 5A L: Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra: 80/40.
- RgCirc 109 002 5B G: Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios: 200/100.
- RgCirc 109 002 5D G: No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad: 200/100.
- RgCirc 109 002 5E G: No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento: 200/100.

Artículo 110.—Advertencias acústicas.

- RgCirc 110 001 5A L: Emplear señales acústicas de sonido estridente: 80/40.
- RgCirc 110 002 5A L: Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido: 80/40.

Artículo 111.—Normas generales.

- RgCirc 111 5A L: Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial: 80/40.
- RgCirc 111 5B L: Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial: 80/40.

Artículo 112.—Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.

- RgCirc 112 5A L: Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente: 80/40.

Artículo 113.—Advertencias de otros vehículos.

- RgCirc 113 5A G: No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo: 200/100.
- RgCirc 113 5B G: No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo: 200/100.
- RgCirc 113 5C G: No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo: 200/100.

Artículo 114.—Puertas y apagado de motor: puertas.

- RgCirc 114 001 5A L: Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado: 80/40.
- RgCirc 114 001 5B L: Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización: 80/40.
- RgCirc 114 001 5C L: Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos): 80/40.
- RgCirc 114 002 5B L: Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado: 80/40.
- RgCirc 114 003 5A L: Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización: 80/40.

Artículo 115.—Apagado de motor.

- RgCirc 115 002 5A L: Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo: 80/40.
- RgCirc 115 002 5B L: Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición: 80/40.
- RgCirc 115 003 5A L: No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible: 80/40.
- RgCirc 115 003 5B L: Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor: 80/40.
- RgCirc 115 003 5C L: Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos: 80/40.
- RgCirc 115 004 5A L: Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos: 80/40.

Artículo 117.—Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

- RgCirc 117 001 5B G: No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado: 200/100.
- RgCirc 117 002 5A G: Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado: 200/100.
- RgCirc 117 002 5B G: Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado: 200/100.
- RgCirc 117 002 5C G: Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado: 200/100.
- RgCirc 117 002 5D G: Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente: 200/100.
- RgCirc 117 002 5E G: Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado: 200/100.
- RgCirc 117 004 5A G: Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad: 200/100.
- RgCirc 117 004 5B G: Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados): 200/100.

Artículo 118.—Cascos y otros elementos de protección.

- RgCirc 118 001 5B G: No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente): 200/100.
- RgCirc 118 002 5B G: No utilizar el pasajero el casco de protección homologado: 200/100.

Artículo 121.—*Circulación por zonas peatonales: excepciones.*

- RgCirc 121 001 5A L: Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable: 80/40.
- RgCirc 121 001 5B L: Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable: 80/40.
- RgCirc 121 004 5A L: Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado): 80/40.
- RgCirc 121 004 5B L: Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado): 80/40.
- RgCirc 121 004 5C L: Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado): 80/40.
- RgCirc 121 005 5A G: Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal: 200/100.

Artículo 122.—*Circulación por la calzada o el arcén.*

- RgCirc 122 004 5A L: No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastra): 80/40.
- RgCirc 122 004 5B L: No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo: 80/40.
- RgCirc 122 004 5C L: No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas: 80/40.
- RgCirc 122 005 5A L: Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación: 80/40.
- RgCirc 122 006 5A L: Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente): 80/40.
- RgCirc 122 007 5A L: No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios: 80/40.
- RgCirc 122 008 5A L: Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28: 80/40.

Artículo 123.—*Circulación nocturna de peatones.*

- RgCirc 123 5D L: Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes): 80/40.

Artículo 124.—*Pasos para peatones y cruce de calzadas.*

- RgCirc 124 001 5A L: Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente: 80/40.
- RgCirc 124 001 5B L: Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos: 80/40.
- RgCirc 124 001 5C L: Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente: 80/40.
- RgCirc 124 001 5D L: Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad: 80/40.
- RgCirc 124 002 5A L: Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido: 80/40.
- RgCirc 124 003 5A L: Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma: 80/40.
- RgCirc 124 003 5B L: Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás: 80/40.
- RgCirc 124 004 5A L: Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma: 80/40.

Artículo 126.—*Normas generales.*

- RgCirc 126 001 001 L: Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona: 80/40.
- RgCirc 126 001 002 L: Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona: 80/40.
- RgCirc 126 001 5A L: Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate): 80/40.
- RgCirc 126 001 5B L: Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada): 80/40.
- RgCirc 126 001 5C L: Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate): 80/40.
- RgCirc 126 001 5D L: Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada): 80/40.

Artículo 127.—*Circulación de animales. Normas especiales.*

- RgCirc 127 001 5A L: Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5B L: Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5C L: No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.

- RgCirc 127 001 5D L: Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5E L: Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5F L: Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5G L: Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5H L: No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5I L: Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar): 80/40.
- RgCirc 127 001 5J L: Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 001 5K L: Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes): 80/40.
- RgCirc 127 001 5L L: No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- RgCirc 127 002 5A L: Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.

Artículo 129.—*Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.*

- RgCirc 129 001 5A G: Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación: 200/100.
- RgCirc 129 002 5A G: Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico: 200/100.
- RgCirc 129 002 5B G: No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación: 200/100.
- RgCirc 129 002 5H G: No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen: 200/100.
- RgCirc 129 002 5I G: Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes: 200/100.
- RgCirc 129 002 5J L: No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen: 80/40.
- RgCirc 129 003 5C L: No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario): 80/40.

Artículo 130.—*Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.*

- RgCirc 130 001 5A L: No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada): 80/40.
- RgCirc 130 001 5B L: No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas): 80/40.
- RgCirc 130 002 5A L: No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma: 80/40.
- RgCirc 130 003 5A L: No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada: 80/40.
- RgCirc 130 003 5B L: No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados): 80/40.

Artículo 132.—*Obediencia de las señales.*

- RgCirc 132 001 5A L: No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria: 80/40.
- RgCirc 132 001 5C L: Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción): 80/40.

Artículo 133.—*Orden de prioridad.*

- RgCirc 133 002 5A L: No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción: 80/40.
- RgCirc 133 002 5B L: No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción: 80/40.

Artículo 134.—*Catálogo oficial de señales de circulación.*

- RgCirc 134 003 5A L: Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RgCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria): 80/40.

Artículo 138.—*Idioma de las señales.*

- RgCirc 138 5A L: No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción): 80/40.

Artículo 139.—*Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad.*

- RgCirc 139 003 5A L: No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado): 80/40.
- RgCirc 139 004 5A MG: Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado): 3000.
- RgCirc 139 004 5B G: Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado): 200/100.

Artículo 140.—*Señalización de las obras.*

- RgCirc 140 5A L: No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado): 80/40.
- RgCirc 140 5B L: No balizar luminosamente las obras realizada en la vía durante las horas nocturnas: 80/40.
- RgCirc 140 5C L: No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan: 80/40.

Artículo 141.—*Objeto y tipo de señales.*

- RgCirc 141 5A L: Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior: 80/40.

Artículo 142.—*Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.*

- RgCirc 142 001 5B L: No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración): 80/40.
- RgCirc 142 001 5C L: No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente): 80/40.
- RgCirc 142 002 5A MG: Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas): 3000.
- RgCirc 142 003 5A MG: Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada): 3000.
- RgCirc 142 003 5B MG: Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada): 3000.
- RgCirc 142 003 5C MG: Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada): 3000.

Artículo 143.—*De las señales y órdenes de los agentes de circulación.*

- RgCirc 143 001 5C L: No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos: 80/40.

Artículo 144.—*Señales circunstanciales y de balizamiento.*

- RgCirc 144 001 5A G: No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida): 200/100.
- RgCirc 144 002 5A G: No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada): 200/100.

Artículo 145.—*Semáforos reservados para peatones.*

- RgCirc 145 5A G: No respetar el peatón la luz roja de un semáforo: 200/100.

Artículo 146.—*Semáforos circulares para vehículos.*

- RgCirc 146 5B G: No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo: 200/100.
- RgCirc 146 5E G: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso): 200/100.
- RgCirc 146 5H G: No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra: 200/100.
- RgCirc 146 5I G: Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan: 200/100.

Artículo 147.—*Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.*

- RgCirc 147 5C G: Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril: 200/100.
- RgCirc 147 5D G: Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril: 200/100.
- RgCirc 147 5E G: Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél: 200/100.

Artículo 148.—*Semáforos reservados a determinados vehículos.*

- RgCirc 148 002 5A L: No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- RgCirc 148 002 5B L: No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- RgCirc 148 002 5C L: No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- RgCirc 148 002 5D L: No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- RgCirc 148 002 5E L: No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro): 80/40.

- RgCirc 148 002 5F L: No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro): 80/40.
- RgCirc 148 002 5G L: No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua): 80/40.
- RgCirc 148 002 5H L: No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua): 80/40.

Artículo 151.—*Señales de prioridad.*

- RgCirc 151 002 5C G: No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5): 200/100.

Artículo 152.—*Señales de prohibición de entrada.*

- RgCirc 152 5A G: No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100): 200/100.
- RgCirc 152 5B L: No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101): 80/40.
- RgCirc 152 5C L: No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102): 80/40.
- RgCirc 152 5D L: No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal): 80/40.

Artículo 153.—*Señales de restricción de paso.*

- RgCirc 153 5A L: No obedecer una señal de restricción de paso (especifíquese señal): 80/40.
- RgCirc 153 5B L: No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200): 80/40.
- RgCirc 153 5C G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201): 200/100.
- RgCirc 153 5D G: No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202): 200/100.
- RgCirc 153 5E G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203): 200/100.
- RgCirc 153 5F G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204): 200/100.
- RgCirc 153 5G G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205): 200/100.

Artículo 154.—*Otras señales de prohibición o restricción.*

- RgCirc 154 5A G: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV): 200/100.
- RgCirc 154 5B L: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves): 80/40.

Artículo 155.—*Señales de obligación.*

- RgCirc 155 5A G: No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV): 200/100.
- RgCirc 155 5B L: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves): 80/40.

Artículo 159.—*Señales de indicaciones generales.*

- RgCirc 159 5A G: No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV): 200/100.
- RgCirc 159 5B L: No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves): 80/40.
- RgCirc 159 5C L: No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18): 80/40.
- RgCirc 159 5D L: No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19): 80/40.
- RgCirc 159 5E L: No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23): 80/40.

Artículo 160.—*Señales de carriles.*

- RgCirc 160 5A G: Circular por un carril reservado para autobuses: 200/100.
- RgCirc 160 5B G: Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista: 200/100.
- RgCirc 160 5C L: Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción): 80/40.

Artículo 167.—*Marcas blancas longitudinales.*

- RgCirc 167 5A G: No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada: 200/100.
- RgCirc 167 5B G: Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada: 200/100.

Artículo 168.—*Marcas blancas transversales.*

- RgCirc 168 5A G: No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca): 200/100.
- RgCirc 168 5B L: No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca): 80/40.

Artículo 169.—*Señales horizontales de circulación.*

- RgCirc 169 5C G: No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles: 200/100.

Artículo 170.—*Otras marcas e inscripciones de color blanco.*

- RgCirc 170 5A G: Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado): 200/100.
- RgCirc 170 5B L: Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebado): 80/40.
- RgCirc 170 5C L: No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos: 80/40.

Artículo 171.—*Marcas de otros colores.*

- RgCirc 171 5A L: No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial): 80/40.
- RgCirc 171 5B L: No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma: 80/40.
- RgCirc 171 5C L: No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo: 80/40.
- RgCirc 171 5D L: No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados): 80/40.
- RgCirc 171 5E L: No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos): 80/40.

Relación codificada de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009

Norma Art. Apa. Opc Cal. Ptos. Hecho Denunciado Importe/Bonif.

Artículo 3.—*Conductores.*

- RgCirc_003 001 5A MG 6 Puntos: Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria): 500/250.

Artículo 4.—*Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

- RgCirc_004 002 5A G 4 Puntos: Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro): 200/100.

Artículo 6.—*Prevención de incendios.*

- RgCirc_006 001 5A G 4 Puntos: Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado): 200/100.
- RgCirc 006 001 5B G 4 Puntos: Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado): 200/100.

Artículo 18.—*Otras obligaciones del conductor.*

- RgCirc_018 001 5F G 3 Puntos: Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado): 200/100.
- RgCirc_018 002 5B G 3 Puntos: Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado): 200/100.
- RgCirc_018 002 5A G 3 Puntos: Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido: 200/100.

Artículo 20.—*Tasas de alcohol en el aire espirado.*

- RgCirc_020 001 5A MG 6 Puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba: ... Segunda prueba: 500/250.
- RgCirc_020 001 5C MG 6 Puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles): 500/250.
- RgCirc_020 001 5E MG 4 Puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.. Segunda prueba: 500/250.
- RgCirc 020 001 5G MG 4 Puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:...Segunda prueba:... (Conductores profesionales y noveles): 500/250.

Artículo 21.—*Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.*

- RgCirc_021 001 5A MG 6 Puntos: No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales): 500/250.

- RgCirc 021 001 5B MG 6 Puntos: No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia: 500/250).
- RgCirc_021 001 5D MG 6 Puntos: No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RgCirc): 500/250.
- RgCirc 021 001 5E MG 6 Puntos: No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales): 500/250.

Artículo 27.—*Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

- RgCirc_027 001 5A MG 6 Puntos: Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado): 500/250.

Artículo 28.—*Pruebas detección de estupefacientes.*

- RgCirc 028 1B 5A MG 6 Puntos: Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas: 500/250.

Artículo 29.—*Sentido de la circulación.*

- RgCirc 029 002 5A MG 6 Puntos: Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido: 500/250.

Artículo 30.—*Arcén. Calzadas de doble sentido.*

- RgCirc_030 1-A 5C MG 6 Puntos: Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales: 500/250.
- RgCirc 030 1-B 5D MG 6 Puntos: Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales: 500/250.

Artículo 35.—*Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).*

- RgCirc_035 002 5B MG 6 Puntos: Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido: 500/250.

Artículo 37.—*Ordenación especial del tráfico.*

- RgCirc_037 001 5C MG 6 Puntos: Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación: 500/250.

Artículo 39.—*Limitaciones a la circulación.*

- RgCirc_039 004 5A G 4 Puntos: Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación: 200/100.

Artículo 40.—*Carriles reversibles.*

- RgCirc_040 002 5A MG 6 Puntos: Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO): 500/250.

Artículo 42.—*Carriles adicionales de circulación.*

- RgCirc_042 001 5D MG 6 Puntos: Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado: 500/250.

Artículo 43.—*Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

- RgCirc_043 001 5A MG 6 Puntos: Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía: 500/250.
- RgCirc_043 002 5A MG 6 Puntos: Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado: 500/250.

Artículo 44.—*Utilización de las calzadas.*

- RgCirc_044 001 5A MG 6 Puntos: Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada: 500/250.

Artículo 50.—*Exceder límites de velocidad establecidos.*

- RgCirc_050 001 5I G 2 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 km/h. y 30 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h): 300/150.
- RgCirc 050 001 5I G 2 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h): 300/150.
- RgCirc_050 001 5G G 4 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 40 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h): 400/200.
- RgCirc_050 001 5G G 4 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 km/h. y 60 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h): 400/200.
- RgCirc 050 001 5E G 6 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.): 500/250.
- RgCirc_050 001 5E G 6 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 km/h. y 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h): 500/250.
- RgCirc 050 001 5A MG 6 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.): 600/300.
- RgCirc_050 001 5A MG 6 Puntos: Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 km/h y 80 km/h.): 600/300.

Artículo 54.—*Distancias entre vehículos.*

- RgCirc_054_001_5A_G_4_Puntos: Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede: 200/100.

Artículo 55.—*Competiciones.*

- RgCirc_055_002_5A_MG_6_Puntos: Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente: 500/250.

Artículo 56.—*Prioridad en intersecciones señalizadas.*

- RgCirc_056_001_5A_G_4_Puntos: No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente): 200/100.

Artículo 57.—*Prioridades en intersecciones sin señalar.*

- RgCirc_057_001_5A_G_4_Puntos: No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente: 200/100.
- RgCirc_057_1-A_5B_G_4_Puntos: Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada: 200/100.
- RgCirc_057_1-C_5C_G_4_Puntos: Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma: 200/100.

Artículo 64.—*Normas generales y prioridad de paso de ciclista.*

- RgCirc_064_005_5B_G_4_Puntos: No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos: 200/100.

Artículo 65.—*Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.*

- RgCirc_065_5A_G_4_Puntos: No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos: 200/100.

Artículo 66.—*Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.*

- RgCirc_066_001_5A_G_4_Puntos: No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos: 200/100.

Artículo 72.—*Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

- RgCirc_072_001_5B_G_4_Puntos: Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios: 200/100.

Artículo 78.—*Cambios de sentido. Maniobra.*

- RgCirc_078_001_5B_G_3_Puntos: Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado): 200/100.

Artículo 79.—*Cambios de sentido. Prohibiciones.*

- RgCirc_079_001_5A_G_3_Puntos: Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra): 200/100.

Artículo 80.—*Marcha atrás. Normas generales.*

- RgCirc_080_004_5A_MG_6_Puntos: Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía: 500/250.

Artículo 84.—*Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.*

- RgCirc_084_001_5B_G_4_Puntos: Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario: 200/100.
- RgCirc_084_001_5C_G_4_Puntos: Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario: 200/100.

Artículo 85.—*Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.*

- RgCirc_085_004_5B_G_4_Puntos: Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario: 200/100.

Artículo 87.—*Prohibiciones de adelantamiento.*

- RgCirc_087_1-A_5B_G_4_Puntos: Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario: 200/100.
- RgCirc_087_1-A_5A_G_4_Puntos: Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario: 200/100.
- RgCirc_087_1-A_5C_G_4_Puntos: Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad: 200/100.
- RgCirc_087_1-D_5H_G_4_Puntos: Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar: 200/100.

Artículo 117.—*Cinturones de seguridad.*

- RgCirc_117_001_5A_G_3_Puntos: No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado: 200/100.

Artículo 118.—*Casco y otros elementos de protección.*

- RgCirc_118_001_5A_G_3_Puntos: No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor): 200/100.

Artículo 143.—*Señales y órdenes de los Agentes de circulación.*

- RgCirc_143_001_5A_G_4_Puntos: No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse su sintamente la señal desobedecida): 200/100.

Artículo 146.—*Semáforos circulares para vehículos.*

- RgCirc_146_5A_G_4_Puntos: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo: 200/100.
- RgCirc_146_5C_G_4_Puntos: Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente: 200/100.

— RgCirc 146 - 5D G 4 Puntos: No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta: 200/100.

— RgCirc_146 - 5G G 4 Puntos: No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra: 200/100.

Artículo 147.—*Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.*

— RgCirc 147 5A G 4 Puntos: Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular: 200/100.

— RgCirc_147 5B G 4 Puntos: Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso: 200/100.

Artículo 148.—*Semáforos reservados a determinados vehículos.*

— RgCirc 148 001 5A G 4 Puntos: No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo: 200/100.

Artículo 151.—*Señales de prioridad.*

— RgCirc_151 002 5A G 4 Puntos: No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1): 200/100.

— RgCirc 151 002 5B G 4 Puntos: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «Stop». (R-2): 200/100.

Artículo 168.—*Marcas blancas transversales.*

— RgCirc 168 - 5C G 4 Puntos: No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas: 200/100.

Artículo 169.—*Señales horizontales de circulación.*

— RgCirc 169 5A G 4 Puntos: No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso: 200/100.

— RgCirc_169 5B G 4 Puntos: No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o Stop: 200/100.

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

— Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Olivares a 14 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

25W-8335

PARADAS

Convocatoria para la concesión de subvenciones para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede en la localidad de Paradas y que realicen actividades de apoyo a las personas con discapacidad en dicho municipio.

BDNS (Identif.): 323223.

Resolución número 717/16.—El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas y que realicen actividades de apoyo a las personas con discapacidad en dicho municipio.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 265, de 15 de noviembre de 2016. Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1,letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. El Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero.—Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas y que realicen actividades de apoyo a las personas con discapacidad en dicho municipio.

Segundo.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la c/ Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Tercero.—Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las subvenciones, sobre la aplicación presupuestaria 0000.2312.48901 del presupuesto municipal para el año 2016, actualmente en vigor, por importe de 2.500,00 euros.

Cuarto.—La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así, lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

En Paradas 18 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

25W-8482

PILAS

Resolución de Alcaldía número 16/1145, de fecha 4 de noviembre de 2016, de revocación del régimen de dedicación parcial asignado a la Concejala Delegada del Área de Hacienda, doña María José Hernández Delgado.

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento el día 13 de junio de 2015, como consecuencia del resultado de las elecciones locales celebradas el 24 de mayo del mismo año, el Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 3 de julio de 2015, punto séptimo del orden del día, adoptó acuerdo sobre designación de cargos de Concejales con dedicación exclusiva o parcial.

Por Resolución de Alcaldía número 5/0789, de fecha de 19 de junio de 2015, se confiere a doña María José Hernández Delgado las delegaciones de Hacienda; Desarrollo Económico; Régimen Interior y Recursos Humanos; aceptando de forma expresa desempeñar su cargo con dedicación parcial con fecha 3 de julio de 2016.

Mediante escrito presentado en el Registro General de la Corporación, con fecha 4 de noviembre de 2016, doña María José Hernández Delgado presenta su renuncia, por motivos laborales, al régimen de dedicación parcial a partir del día 7 de noviembre de 2016.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Revocar el régimen de dedicación parcial asignado en su día a doña María José Hernández Delgado por el desempeño del cargo de Concejala Delegada del Área de Hacienda, así como todos los derechos económicos derivados del mismo, a fecha de 7 de noviembre de 2016, motivado en la efectividad de su renuncia presentada con fecha 4 de noviembre de 2016.

Segundo.—La Concejala doña María José Hernández Delgado desempeñará sus funciones, en régimen sin dedicación, como Concejala Delegada del Área de Hacienda; Desarrollo Económico; Régimen Interior y Recursos Humanos, en atención al cargo que ya venía desempeñando y que le fueron asignados mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 15/0789, de fecha de 19 de junio de 2015, («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 185, de 11 de agosto de 2015).

Tercero.—Dese cuenta al Pleno municipal en la próxima sesión que se celebre.

Cuarto.—Notifíquese a la interesada, a la Intervención, a la Tesorería, al Departamento de Trabajo y publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don José L Ortega Irizo, en Pilas a 4 de noviembre de 2016, de lo que como Secretaria General, doy fe.—La Secretaria General, doña Blanca Vega Lerdo de Tejada.—El Alcalde-Presidente, José L. Ortega Irizo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 7 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José L. Ortega Irizo.

253W-8063

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE SEVILLA Y PROVINCIA

En uso de las facultades que a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes Comerciales otorga el artículo 18 del Estatuto de Régimen Interior, de este Colegio y en su sesión de 9 de septiembre pasado, se adoptó el acuerdo de registrar la baja en el mismo, por adeudar más de doce mensualidades reglamentarias, a los siguientes colegiados:

Doña Rosario F. García Salas	Don José Manuel López Medrano.
Don Benito Pina Gata	Don Giordano Pernil Cruz.
Don Eduardo W. Meleggati Reineri	Don José Ramírez Baeza.
Don Ramón Argüello Cruz	Don José Antonio Ruiz Santos.
Don Armando Muñoz Hernández	Don Antonio José García Neyra.
Doña María Carmen Cumbreña Álvarez	Don Enrique García Mendizábal.

En consecuencia de ello, si dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la publicación del presente edicto, dichos señores no satisfacen las cuotas que adeudan, quedarán inhabilitados para el legal ejercicio de la profesión de Agente Comercial y anulados los carnets de identidad profesional que les fueron expedidos en sus respectivas fechas.

Sevilla a 4 de noviembre de 2016.—El Secretario, José Manuel Pozo Indiano.—V.º B.º El Presidente, Francisco Pérez Morón.

2W-8081

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es